



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CONTRATO DE “Adquisición de equipos de medida para talleres de electrónica en ZO”**

A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO VE < 143.000€

NEC 2024/ETSAE0109/00000286E



CONTRATO DE “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA PARA TALLERES DE ELECTRÓNICA EN ZO”

Tramitación ordinaria Tramitación urgente Tramitación anticipada

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2024/ETSAE0109/00000286E
DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA PARA TALLERES DE ELECTRÓNICA EN ZO

CUADRO RESUMEN

PODER ADJUDICADOR

Administración contratante	Administración General del Estado
Órgano de Contratación	Sección de Asuntos Económicos del PCMASACOM
Dirección del Órgano de Contratación	Autopista M-40, km 37.100 (Vía de Servicio). 28223 Pozuelo de Alarcón
Correo electrónico	contratacion_PCMASACOM@mde.es

OBJETO DEL CONTRATO

Descripción del objeto del contrato	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA PARA TALLERES DE ELECTRÓNICA EN ZO
CPV	LOTE 1 32581000-9/ Equipo de comunicación de datos LOTE 2 31680000-6/Materiales y accesorios eléctricos LOTE 3 30237280-5/ Accesorios para la alimentación de corriente
Lotes	SI

PLAZO DE EJECUCIÓN

Desde formalización del contrato hasta el 11 de Diciembre de 2024

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Presupuesto base de licitación 133.092,74 €

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Valor estimado del contrato 109.994,00 €



INDICE

CONFIGURACIÓN GENERAL:	5
CLÁUSULA 1: OBJETO DEL CONTRATO	5
CLÁUSULA 2: PRESTACIONES QUE IMPLICA EL SUMINISTRO	5
CLÁUSULA 3: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	6
CLÁUSULA 4: PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO	7
CLÁUSULA 5: CONSTANCIA EXPRESA DE LA EXISTENCIA DE CRÉDITO	11
CLÁUSULA 6: PLAZO DE EJECUCIÓN Y POSIBILIDADES DE LICITACIÓN	11
CLÁUSULA 7: POSIBILIDADES DE LICITACIÓN	11
CLÁUSULA 8.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	12
CLÁUSULA 9: PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN	15
CLÁUSULA 10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR TODOS LOS LICITADORES	15
CLÁUSULA 11: GASTOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO	19
CLÁUSULA 12: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR SÓLO POR EL LICITADOR SELECCIONADO COMO MEJOR OFERTA.	19
CLÁUSULA 13: PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y MESA DE CONTRATACIÓN	24
CLÁUSULA 14.- MUESTRAS DE CALIDAD	26
CLÁUSULA 15.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	26
CLÁUSULA 16.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.	27
CLÁUSULA 17.- DECLARACIÓN DE DESIERTO	27
CLÁUSULA 18.- GARANTÍA PROVISIONAL	27
CLÁUSULA 19.- GARANTÍA DEFINITIVA	27
CLÁUSULA 20.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA	28
CLÁUSULA 21: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	28
CLÁUSULA 22: AUDITORÍAS	29
CLÁUSULA 23: ACCESOS A REGISTROS	30
CLÁUSULA 24: LUGAR DE ENTREGA	30
CLÁUSULA 25: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	31
CLÁUSULA 26: CATALOGACIÓN	32
CLÁUSULA 27: RESPONSABLE DEL CONTRATO	33
CLÁUSULA 28: RECEPCIÓN DE LOS BIENES	33
CLÁUSULA 29: COMPROBACIÓN DE BIENES	34
CLÁUSULA 30: INSTALACIÓN POR PARTE DEL EMPRESARIO	34
CLÁUSULA 31: FORMALIZACIÓN DE LA ENTREGA	34
CLÁUSULA 32.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, DE PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DE TRANSPARENCIA	35
CLÁUSULA 33.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	36
CLÁUSULA 34: RÉGIMEN DE PAGOS	37
CLÁUSULA 35: ABONOS A CUENTA	37
CLÁUSULA 36: FACTURACIÓN	37
CLÁUSULA 37: REVISIÓN DE PRECIOS	38
CLÁUSULA 38: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	38
CLÁUSULA 39.- DEMORA EN LA EJECUCIÓN Y PENALIDADES	38
CLÁUSULA 40: PLAZO DE GARANTÍA	40



CLÁUSULA 41: SUBCONTRATACIÓN 40

CLÁUSULA 42: NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES MILITARES 41

CLÁUSULA 43: SEGURIDAD INDUSTRIAL..... 41

CLÁUSULA 44: SEGURIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS 42

CLÁUSULA 45: PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD..... 42

CLÁUSULA 46.- CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1907/2006 SOBRE EL REGISTRO, LA EVALUACIÓN, LA AUTORIZACIÓN Y LA RESTRICCIÓN DE SUSTANCIAS Y MEZCLAS QUÍMICAS. CLÁUSULA REACH. 43

CLÁUSULA 47: REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA ... 44

CLÁUSULA 48: GASTOS EXIGIBLES AL EMPRESARIO 45

CLÁUSULA 49: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS 45

CLÁUSULA 50: RENUNCIA O DESISTIMIENTO..... 45

CLÁUSULA 51: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO 45

CLÁUSULA 52: SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS 46

CLÁUSULA 53: PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS. 46

CLÁUSULA 54: RECURSOS..... 47

CLÁUSULA 55: RÉGIMEN JURÍDICO 47

ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE 49

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE REATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES 52

ANEXO III: AUTORIZACIONES TELEMÁTICAS. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A EFECTOS DE NOTIFICACIONES.. 54

ANEXO IV: MODELO DE PROPOSICIÓN..... 57

ANEXO V: MODELO DE CUADRO DE PRECIOS DE LA OFERTA 59

ANEXO VI: DECLARACIÓN DE LA PERTENENCIA / NO PERTENENCIA A UN GRUPO DE EMPRESAS 64

ANEXO VII: ADHESIÓN AL CÓDIGO ÉTICO O DE CONDUCTA DE LA FUNCIÓN COMPRAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA..... 66

ANEXO VIII: COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS 68

ANEXO IX: SUBCONTRATACIÓN..... 70

ANEXO X: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE IMPLIQUEN UN TRATAMIENTO DE DATOS POR PARTE DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA..... 72

CONFIGURACIÓN GENERAL:

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL CONTRATO

Será el suministro de los productos o bienes muebles definidos en la CLÁUSULA 2, para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente de contratación tramitado con el número 2024/ETSAE0109/000000286E, promovido por la SAECO DEL PARQUE Y CENTRO DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ANTIAÉREOS, COSTA Y MISILES (PCMASACOM), DE LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra, N.I.F. S-2830071C, con domicilio en Ctra. M-40 Km. 37,100, Pozuelo de Alarcón, 28223 Madrid; y dirección electrónica: contratacion_pcmasacom@mde.es

CLÁUSULA 2: PRESTACIONES QUE IMPLICA EL SUMINISTRO

Las prestaciones son los que se detallan a continuación: **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA PARA TALLERES DE ELECTRÓNICA EN ZO**, cuya codificación según la nomenclatura establecida en la Clasificación de Productos por Actividades (**CPA-2008**), aprobada por el Reglamento 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, es la siguiente:

- **LOTE 1 26.51.66/ Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control N.C.O.P.**
- **LOTE 2 26.30.30/ Componentes de aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía**
- **LOTE 3 62.09.20/ Otros servicios de tecnología de la información e informática N.C.O.P.**

Asimismo, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (**CPV**) de la Comisión Europea (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, es la siguiente:

- **LOTE 1 32581000-9/ Equipo de comunicación de datos**
- **LOTE 2 31680000-6/Materiales y accesorios eléctricos**
- **LOTE 3 30237280-5/ Accesorios para la alimentación de corriente**

En las prestaciones objeto del suministro concurren las características indicadas en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (BOE. nº 272, de fecha 09/11/2017), en adelante LCSP.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato figuran en la MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD, expedida por el Jefe del Parque y Centro de Mantenimiento de Material de Transmisiones (PCMMT), y que han sido fijadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 LCSP de acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia, debiéndose tener en cuenta, para ello, los siguientes factores: Las especificaciones, requerimientos técnicos y normativa que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en adelante PPT, que se adjunta al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP.

El objeto del contrato tiene la finalidad de adquirir instrumentación y herramientas para talleres de telecomunicaciones.

El presente contrato comprende la adquisición de los elementos detallados, junto con las cantidades estimadas a adquirir, en el anexo I del PPT, durante la ejecución del contrato.

La adjudicación del contrato será independiente para cada lote, pudiendo los licitadores optar a uno de los lotes, a varios o a todos simultáneamente. La propuesta del contratista se realizará por la totalidad de los artículos de cada lote objeto del contrato.

La modalidad de este contrato es de los regulados en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, denominados “en función de las necesidades” y definidos como aquellos “que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración”.

Por lo tanto, en el PPT se establece como cantidad mínima estimada, el número de unidades mínimas estimadas de suministro durante el periodo de ejecución del contrato, siendo una referencia para los licitadores y no teniendo la Administración la obligación de adquirirlas durante el periodo de ejecución del contrato.

La Administración no está obligada a agotar la totalidad del precio de adjudicación de cada lote.

Asimismo, podrá solicitar una vez suministrada la cantidad mínima establecida en el ANEXO I del PPT, más artículos ofertados de cualquier concepto de cada lote en función de las necesidades reales, estando el adjudicatario obligado a suministrarlos al precio ofertado, siempre que no se sobrepase el presupuesto base de licitación, que coincidirá con el importe de adjudicación de cada lote.

Los documentos que tienen carácter contractual y que formarán parte del expediente son los siguientes:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
- El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
- La proposición seleccionada por la Administración (oferta del adjudicatario)
- La Resolución de adjudicación del contrato del órgano de contratación.
- El documento administrativo de formalización de contrato pertinente.
- Cualquier otro documento administrativo o privado que contenga acuerdos, derechos u obligaciones para las partes y que con posterioridad a la formalización del contrato se incorpore al expediente.

REGULACIÓN ARMONIZADA:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 19 y siguientes la LCSP, el presente contrato **NO ESTÁ SUJETO** a una regulación armonizada, a los efectos de su publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea, en adelante DOUE, y **SI LE ES DE APLICACIÓN** el régimen especial de revisión regulado en el artículo 44 y siguientes del mismo cuerpo legal, en cuanto al recurso especial en materia de contratación.

CLÁUSULA 3: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación del presente contrato es el Teniente Coronel Jefe de la SAECO del PCMASACOM, en virtud de las facultades delegadas que le atribuye el Director de Asuntos Económicos del ET (DIRAE) según el artículo 4.2.b. 3º) i. (para importe igual o inferior a 1.000.000 €) de la ORDEN DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se “delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos



onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa” (modificada por ORDEN DEF/1653/2015, de 21 de julio); con dirección postal Autovía M-40 KM.37,100 Pozuelo de Alarcón, 28223 Madrid y dirección electrónica: contratación_pcmasacom@mde.es

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

Según lo establecido en los artículos 63 y 347 de la LCSP, la forma de acceder al Perfil del contratante del Órgano de Contratación es la Plataforma de Contratación del Sector Público, con los siguientes datos:

Página web: www.contrataciondelestado.es

ORGANIZACIÓN CONTRATANTE	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	MINISTERIO DE DEFENSA
NOMBRE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	SECCIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS DEL PCMASACOM

En el perfil de contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

El Órgano de contratación, y principalmente el Órgano que promueve la contratación y/o responsable del contrato en su caso, quien aquel designe, facilitarán la información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que existiera al menos hasta seis días anteriores a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que haya sido solicitada por los candidatos con una antelación previa mínima de 12 días a la mencionada fecha límite de presentación de las proposiciones u ofertas, de conformidad con lo establecido en el art. 138.3 LCSP.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil del contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación (art. 138.3 LCSP).

CLÁUSULA 4: PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 100 LCSP, el presupuesto base de licitación (PBL) entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del presente contrato puede comprometer este Órgano de Contratación, INCLUIDO EL IMPUESTO DEL VALOR AÑADIDO (IVA) asciende a la cantidad de 133.092,74 €.

El presupuesto se distribuye con arreglo a las siguientes anualidades, créditos y precios unitarios:

ANUALIDAD	IMPORTE NETO €	IVA €	IMPORTE TOTAL €
2024	109.994,00 €	23.098,74	133.092,74 €



TOTAL	109.994,00 €	23.098,74	133.092,74 €
--------------	--------------	------------------	---------------------

El presupuesto será financiado con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE €
14 03 122M1 668	133.092,74 €

En cumplimiento de art 100.2 de la LCSP para el cálculo de este presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (ART. 100 LCSP. 9/2017)		
COSTE	Porcentaje	IMPORTE (€)
Materiales más gastos generales de fabricación (PV-R01) x(1-R14/100)	72,10	79.303,54
Coste laboral directo (R02*0,6)	9,76	10.737,61
COSTE BRUTO (CB)	81,86	90.041,16
GASTOS GENERALES DE ESTRUCTURA (PV-CB-R03)	13,06	14.365,15
COSTE TOTAL (CT)	94,92	104.406,30
Beneficio o margen industrial (R03)	5,08	5.587,70
PRECIO DE VENTA (PV)	100,00	109.994,00
Impuesto sobre Valor Añadido (IVA)	21,00	23.098,74
PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO (PVP)		133.092,74

Ratios sectoriales de las sociedades no financieras	
País: España	
Año: 2021	
Sector de actividad (CNAE): G466 Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros	
Tamaño (cifra neta de negocio): Menos de 2 millones €	
Código y nombre del ratio	Q2 (2º cuartil)
R01 (Valor añadido / Cifra neta de negocios)	23,12
R02 (Gastos de personal / Cifra neta de negocios)	16,27
Porcentaje estimado personal laboral directo sobre R02	60,00
R03 (Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios (BENEFICIO INDUSTRIAL))	5,08
R14 (Inmovilizado material / Total activo)	6,22



Fuente: Base de datos RSE (ratios sectoriales de sociedades no financieras). Banco de España (Central de Balances) / Registros de España (Registros Mercantiles - CPE).- Comité Europeo de Centrales de Balances.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato, según lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público asciende a 109.994,00 € IVA excluido. Este importe se distribuye de la manera siguiente:

CONCEPTO INTEGRANTE DEL VALOR ESTIMADO	IMPORTE €
IMPORTE NETO SIN IVA	109.994,00 €
PRÓRROGAS	0,00 €
PRIMAS O PAGOS A CANDIDATOS/LICITADORES	0,00 €
MODIFICACIÓN	0,00 €
TOTAL	109.994,00 €

PRECIO DEL CONTRATO

El sistema de determinación de precios del presente contrato será referido: En términos de precios unitarios en relación con los materiales especificados en el PPT.

TODA OFERTA QUE SUPERE EL IMPORTE BASE DE LICITACIÓN DE ALGÚN LOTE O EL PRECIO MÁXIMO DE ALGÚN ARTÍCULO SERÁ AUTOMÁTICAMENTE RECHAZADA.

El importe máximo que se puede ejecutar es el siguiente para cada lote:

LOTE	IMPORTE NETO	IVA	TOTAL
LOTE 1 Suministro de sistemas de prueba de radio.	31.994,00 €	6.718,74 €	38.712,74 €
LOTE 2 Suministro de Instrumental.	6.000,00 €	1.260,00 €	7.260,00 €
LOTE 3 Suministro de fuentes de alimentación.	72.000,00 €	15.120,00 €	87.120,00 €
TOTAL:	109.994,00 €	23.098,74	133.092,74 €



LOTE I: SISTEMA DE PRUEBA DE RADIOS

ITEM	PRESTACIÓN (BIEN O SERVICIO)	CANTIDAD
1	CMA180. Sistema de prueba de radio (Radio Test Set).	1

COMPUESTO POR:

PRECIOS UNITARIOS Y CANTIDAD			
PRESTACIÓN (BIEN O SERVICIO)	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO NETO	PRECIO UNITARIO CON IVA
CMA-PS184. Ensamblaje básico Radio test PS184, incl. Módulo convertidor de RF de 0.1MHz a 3GHz Módulo de medición de	1	22.000,00 €	26.620,00 €
CMA-S050C Mecánica para placa de procesador extraíble	1	1.805,00 €	2.184,05 €
CMA-S052R. Disco duro sólido H052R, >=480 GB, 2,5", extraíble para el controlador IPS4	1	870,00 €	1.052,70 €
CMA-S054B. Fuente de alimentación PSU300. AC, H054B, 110 V a 230 V, 300 W (seleccionables)	1	630,00 €	762,30 €
CMA-B690M. Oscilador de referencia OCXO H690M de alto rendimiento, modernizarle para el servicio I+S	1	680,00 €	822,80 €
CMA-K120. Analizador de espectro (barrido), generador de seguimiento (con licencia de software)	1	2.470,00 €	2.988,70 €
CMA.KT051. Licencia CMA permanente: Prueba de radio analógica para la herramienta de software secuenciador CMARun (licencia de software)	1	1.792,00 €	2.168,32 €
CM-KT052. Ampliación de pruebas de radio analógicas para secuenciador: Analizador de espectro (barrido) y sensores de potencia externos necesarios (con licencia de software)	1	1.197,00 €	1.448,37 €
DCV-2 Documentación de valores de calibración en CD	1	550,00 €	665,50 €
	TOTAL	31.994,00 €	38.712,74 €

LOTE 2: SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL.

PRECIOS UNITARIOS Y CANTIDAD			
PRESTACIÓN (BIEN O SERVICIO)	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO NETO	PRECIO UNITARIO CON IVA
Sensor de potencia 5019D (de 25 Mhz a 1Ghz /100 mW a 100W), compatible con medidor de potencia 5000 NG	1	5.000,00 €	6.050,00 €



Pinza amperimétrica 370FC	1	1.000,00 €	1.210,00 €
TOTAL		6.000,00 €	7.260,00 €

LOTE 3: SUMINISTRO DE FUENTES DE ALIMENTACION.

PRECIOS UNITARIOS Y CANTIDAD			
PRESTACIÓN (BIEN O SERVICIO)	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO NETO	PRECIO UNITARIO CON IVA
Fuente de alimentación N8736A - Tensión nominal 3400 w - Tensión de salida 0-40V - Corriente salida 0-85A - Tensión alimentación 170-265VAC	8	9.000,00 €	87.120,00 €
TOTAL			87.120,00 €

Las cantidades consignadas en el presupuesto tienen carácter orientativo y no vinculante, constituyen los límites máximos de gasto que puede suponer este contrato, y no crean derechos al empresario ni obligaciones a la Administración en el caso de disminución.

CLÁUSULA 5: CONSTANCIA EXPRESA DE LA EXISTENCIA DE CRÉDITO

Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato, se atenderán con los créditos cuya existencia se acredita en los certificados cuyos datos más significativos son los siguientes:

- Número/s de operación contable del Certificado de Existencia de Crédito: 00159.2.24.3.1.0065248
- Fecha contable: 08/07/2024
- Aplicación Presupuestaria: 14 03 122M1 668
- Código de Proyecto de Gasto: 2011.14.003.0003.04
- Anualidad e Importe: Año 2024 - 133.092,74 €

CLÁUSULA 6: PLAZO DE EJECUCIÓN Y POSIBILIDADES DE LICITACIÓN

El plazo total de ejecución del suministro será el siguiente:

Desde la formalización del contrato hasta el 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.

Se admiten entregas parciales por un importe mínimo del 30% de cada lote.

CLÁUSULA 7: POSIBILIDADES DE LICITACIÓN



De conformidad con lo estipulado en el artículo 67.5.a) del RDL 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante RGLCAP, las ofertas deberán efectuarse por precios unitarios (IVA desglosado) para todos los ítems objeto del expediente.

De acuerdo con el punto 2.1 del PPT, las características técnicas de los elementos objeto del suministro quedan perfectamente definidas e identificadas por su correspondiente NOC.

LAS EMPRESAS LICITADORAS QUE OMITAN EL PRECIO DE ALGUNO DE LOS ARTÍCULOS OBJETO DEL SUMINISTRO RELACIONADO EN EL ANEXO V, SERÁN RECHAZADAS DE LA LICITACIÓN.

NO SE AUTORIZA LA PRESENTACIÓN DE VARIANTES; de acuerdo con la CLÁUSULA 13 del presente PCAP.

PREPARACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

CLÁUSULA 8: TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

LA TRAMITACIÓN del presente expediente de contratación será: ORDINARIA.

LA TOTALIDAD DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SE REALIZARÁ POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63, Y LAS DISPOSICIONES ADICIONALES DECIMOQUINTA Y DECIMOSEXTA DE LA LCSP.

EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN de este contrato de SUMINISTROS es ABIERTO SIMPLIFICADO: <143.000€; de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 de la LCSP; ampliado el umbral económico en la Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La selección del adjudicatario se realizará en virtud de los art. 145 y 146 de la LCSP, según lo establecido en la CLÁUSULA 15, utilizando cuatro criterios de adjudicación:

- 80 % El criterio económico atendiendo a la mejor relación calidad - precio.
- 15 % Ampliación de garantía.
- 2,5 % Certificado gestión ambiental.
- 2,5 % Certificado sistema seguridad y salud en el trabajo.

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo, si ha lugar, a la oferta más ventajosa que será la del licitador cuyo valor de la expresión algebraica "X" (Puntuación) resulte mayor:

$$X \text{ (Puntuación)} = P + G + A + S$$

Siendo X los puntos totales obtenidos, P, los puntos obtenidos por precio, hasta un máximo de 80, G, los puntos obtenidos por la ampliación del plazo de garantía, hasta un máximo de 15, A, los puntos obtenidos por la tenencia del certificado de gestión ambiental (UNE-EN ISO 14001:2015), con un máximo de 2,5 en caso de presentarlo y 0 en caso contrario, y S, los puntos obtenidos por la tenencia del certificado sistema de seguridad y salud en el trabajo (según las especificaciones OHSAS 18001:2007 o actualizaciones en vigor), con un máximo de 2,5 en caso de presentarlo y 0 en caso contrario.



1.- PRECIO (P)

Los puntos obtenidos por PRECIO se obtendrán de la siguiente FÓRMULA LINEAL CON PENDIENTE FIJA (Formula Lin-FIX):

$$P \text{ (Puntuación)} = 80 \times \frac{PML (\text{€}) - POV (\text{€})}{PML (\text{€}) - VR (\text{€})}$$

PML: Precio máximo al que licitar con IVA

POV: Precio oferta valorada con IVA

VR: Valor de Referencia

LOTE	Precio máximo al que licitar con IVA (PML)	Valor de Referencia (VR)
LOTE 1	38.712,74 €	29.034,55 €
LOTE 2	7.260,00 €	5.445,00 €
LOTE 3	87.120,00 €	65.340,00 €

2.- AMPLIACIÓN GARANTÍA (G)

Se asignará 15 puntos por ampliación de la garantía en 18 meses.

Se asignará 10 puntos por ampliación de la garantía en 12 meses.

Se asignará 5 puntos por ampliación de la garantía en 6 meses.

Se asignará 0 puntos si no oferta ampliación de garantía.

3.- CERTIFICADO GESTIÓN AMBIENTAL. (A)

Se asignará 2,5 puntos por presentación de la certificación en sistemas de gestión ambiental (UNE-EN ISO 14001:2015).

La no presentación del certificado obtendrá 0 puntos.

4.- CERTIFICADO SISTEMA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. (S)

Se asignará 2,5 puntos por presentación de la certificación en sistema seguridad y salud en el trabajo (según las especificaciones OHSAS 18001:2007 o actualizaciones en vigor)

La no presentación del certificado obtendrá 0 puntos.

Las puntuaciones se realizarán con una precisión de centésimas de punto. Si fuera necesario redondear las puntuaciones, se utilizará el redondeo común.

El Órgano de Contratación o el servicio de contratación identificarán las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad considerando desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando el Órgano de Contratación hubiera identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieran presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen, razonada y detalladamente, el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cuál se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

En el procedimiento se solicitará asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el Órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 149.4 LCSP, previos los informes técnicos o jurídicos que considere necesarios para valorar lo anterior, estima que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación, y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el art. 150.1. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

En el caso de empate entre proposiciones más ventajosas, para la adjudicación se aplicará la preferencia sobre los operadores económicos que tengan en su plantilla personas con discapacidad, (extremo que se acreditará mediante certificado de la empresa, [ANEXO II](#), en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o, en al caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. Todo ello en los términos indicados el art. 147.2 de la LCSP.

En el caso de que no fuese posible o no resultase eficaz, la aplicación de la preferencia citada para determinar la adjudicación, ésta se decidirá mediante sorteo.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 151 de la LCSP, la adjudicación del expediente se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación, el cual podrá ser consultado en la página Web: www.contrataciondelestado.es.

CAPACIDAD PARA CONTRATAR:

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 71 LCSP (modificado por el artículo 5 del RDL 14/2019, de 31 de octubre), y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 12 del PCAP.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 68 LCSP.

CLÁUSULA 9: PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

De acuerdo con el art. 159.2 LCSP, el anuncio de licitación del contrato únicamente se publicará en el perfil de contratante del Órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

De conformidad con el art. 159.3 LCSP, el plazo de presentación de proposiciones **no podrá ser inferior a quince (15) días** a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 135 de la LCSP, tanto en boletines oficiales como, en su caso, en otros medios de difusión, que debe abonar el adjudicatario, será de: NO PROCEDE

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

El momento decisivo para acreditar los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será aquel a partir del cual, el servicio de contratación haya seleccionado a la empresa con la mejor oferta económica y propuesto al Órgano de contratación al candidato o candidatos para ser adjudicatario/os del contrato.

CLÁUSULA 10: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR TODOS LOS LICITADORES

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS SERÁ DE **15 DÍAS HÁBILES**

La presente licitación tiene carácter electrónico.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLCSP), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

A estos efectos, es requisito inexcusable que el operador económico esté registrado de la Plataforma de Contratación de Sector Público y rellenar no sólo los datos básicos del alta, también los datos adicionales (Ver “Guía del Operador Económico” de la PLACSP).

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

Para la tramitación de los procedimientos se tendrá en cuenta lo previsto en la recomendación sobre la articulación de la huella electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica, publicada el 12 de septiembre de 2019.

En el supuesto de existencia de problemas telemáticos los licitadores deberán de ponerse en contacto a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) con el Órgano de Contratación y dejar constancia de la situación en aras de una solución al problema telemático. Si bien, los licitadores con carácter previo deben de haberse puesto en contacto con el servicio técnico de la citada Plataforma para resolver las dudas y/o aclaraciones a la empresa y resolverles el problema telemático dejando constancia de este hecho en la comunicación al Órgano de Contratación.

De conformidad con lo establecido en el art. 159 LCSP y la disposición adicional decimosexta y decimoséptima, las **proposiciones deberán presentarse necesaria y ÚNICAMENTE en el perfil del contratante, de la SECCION DE ASUNTOS ECONÓMICOS DEL PCMASACOM**, de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que se indicará en el anuncio de licitación y es el que a continuación se detalla:

Organismo: SECCION DE ASUNTOS ECONÓMICOS DEL PCMASACOM

Perfil del Contratante: www.contrataciondelestado.es

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la LCSP, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo establecido en estos pliegos y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a al Órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Además, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, y en la misma deberá indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimosexta, las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Todos y cada uno de los documentos que integran la oferta deberán estar escritos de manera clara y precisa y ha de ser por su claridad, detalle y datos concretos suficientemente probatorio. Los datos empleados para la evaluación de las documentaciones, proposiciones u ofertas serán únicamente los contenidos en ellas, de forma que la ausencia de información será considerada como “requisito no acreditado” o como puntuación nula en el criterio de valoración correspondiente, sin perjuicio de que pueda considerarse globalmente como inconsistente y rechazada en su totalidad, calificándola, en su caso, como retirada injustificada de la proposición u oferta según los artículos 62.2 y 84 RGLCAP, en lo que no se opongan a lo establecido en la LCSP.

LOS LICITADORES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS EN LA FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS. También se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la

fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación. (Art. 159.4 a. LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4 d) de la LCSP todos los licitadores presentarán la oferta en UN ÚNICO SOBRE ELECTRÓNICO en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) y contendrá la siguiente documentación:

- **DECLARACIÓN RESPONSABLE (ANEXO I):** De acuerdo con lo requerido en el artículo 159.4.c) de la LCSP, se exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta, a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, o en su caso, la clasificación correspondiente, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, a no estar incurso en prohibición de contratar alguna, y se pronunciará, en su caso, sobre la existencia del compromiso de integración de la solvencia con medios externos a que se refiere el art. 75.2 LCSP.

A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el art. 159.4 c) LCSP en relación con el art. 141.1 LCSP, en el **ANEXO I** al presente Pliego, se recoge el modelo de esta declaración responsable, debiendo ser cumplimentada por cada licitador.

Según el artículo 140.1 e) LCSP en todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una **unión temporal**, también deberá incluir, en el APARTADO “DECLARACIÓN RESPONSABLE” del **ANEXO I**, junto con la suya, **una declaración responsable por cada empresa participante**. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma como se exige en el artículo 69.3 LCSP.

En los casos en que el empresario recurra a la **solvencia y medios de otras empresas** de conformidad con el art. 75 LCSP también deberá incluir en el apartado “DECLARACIÓN RESPONSABLE” del **ANEXO I**, junto con la suya, **una declaración responsable por cada una de estas empresas** mediante las cuales quiera basar su solvencia, en la que figure la información pertinente.

Según establece el artículo 140.1 f) de la LCSP, además de la declaración responsable las **empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de **sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles** de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- **DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES. (ANEXO II)**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **ANEXO II** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

- **UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO (ANEXO III)** Hay que tener en cuenta que la dirección de correo electrónico en el que efectuar las notificaciones, deberá ser una “dirección de correo habilitada” de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la LCSP. Para ello, y como requisito indispensable para su admisión, el interesado en participar en la licitación deberá, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, manifestar autorización expresa para utilizar el medio telemático como medio preferente para la recepción de las notificaciones, según modelo que se anexa a este PCAP como **ANEXO III**.
- **MODELO DE PROPOSICIÓN**, según **ANEXO IV**. Hay que tener en cuenta que la dirección de correo electrónico que se incluya, a efecto de notificación, deberá ser una “dirección de correo habilitada” de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP (Consultar página <https://sede.administracion.gob.es>).
- **MODELO DE OFERTA (ANEXO V)**: se deberán cumplimentar TODOS sus apartados. La OFERTA será formulada conforme al modelo fijado en el **ANEXO V**, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el Órgano de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los datos contenidos en la proposición del adjudicatario constituyen obligaciones contractuales esenciales en el presente expediente, y su incumplimiento constituirá una causa de resolución del contrato según lo previsto en los artículos 192 y 211 de la LCSP, y en la CLÁUSULA 38 del presente PCAP.

- **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA O NO A GRUPO DE EMPRESAS: (ANEXO VI)**
- **SUBCONTRATACIÓN: (ANEXO IX)**

El licitador deberá indicar en su oferta:

1. La parte del contrato que tenga previsto subcontratar
2. El importe
3. El nombre del subcontratista

Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

Cada licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. (Art. 139.3)

CLÁUSULA 11: GASTOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO

Se entenderá a todos los efectos, que las ofertas de los licitadores comprenden no sólo el precio del contrato, sino también los gastos de transportes y demás que se produzcan hasta la entrega de los bienes en el lugar y en las condiciones estipuladas en la CLÁUSULA 24 del presente PCAP, así como, el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para este impuesto, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE, número 314, de fecha 31/12/02), el cual figurará como partida independiente. Lo indicado respecto al IVA, deberá entenderse aplicable al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y a la Importación (IPSI), en los territorios en que estas figuras impositivas rijan.

No obstante, si los bienes suministrados proceden de otro Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado extranjero fuera de este ámbito, en la oferta no se incluirá dicho impuesto, si bien, deberá especificarse esta particularidad en la oferta.

CLÁUSULA 12: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR SÓLO POR EL LICITADOR SELECCIONADO COMO MEJOR OFERTA.

La Mesa de Contratación, realizada la propuesta de adjudicación, comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, y CLÁUSULA 8 de este PCAP, la Mesa, realizada la propuesta de adjudicación y con carácter previo a la comprobación de los datos señalados anteriormente, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco (5) días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Una vez realizado lo señalado en los apartados anteriores, la Mesa, requerirá al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que en el **PLAZO DE 7 DÍAS HÁBILES** siguientes a contar desde dicha comunicación:

A) **LOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD DE OBRAR DE LAS EMPRESAS** de conformidad con lo estipulado en el artículo 84 de la LCSP en conexión con los artículos 9 y 10 del RCAP:

1. Si el empresario fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución y, en su caso, de modificación, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que sea de aplicación. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces, o bien una autorización expresa al Ministerio de Defensa para consultar sus datos de identidad al órgano competente de la Administración General del Estado a efectos de esta solicitud, de acuerdo con la Orden Ministerial de Presidencia de Gobierno 3949/2006, de 26 de diciembre, donde constará como mínimo la fecha de autorización, el número de Documento de Identidad y la firma del interesado.

Así mismo, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros deberán identificarse con la documentación correspondiente y poder bastante al efecto. Si el empresario fuera persona jurídica dicho poder debe figurar inscrito en el Registro Mercantil. De conformidad con lo indicado en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil (BOE nº 184, de fecha 31/07/96) si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.

2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos y de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Conforme dispone el artículo 9.2 del RGLCAP, para que estas empresas puedan acogerse a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la LCSP deberán cumplir el requisito de no hallarse clasificadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ni con la clasificación suspendida o anulada.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Competitividad sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del comercio, siempre

que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 134 de la LCSP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 del mismo.

3. Acreditar que la finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, conforme a sus respectivos estatutos o reglas de funcionamiento, debiendo disponer, según lo regulado en el artículo 65 de la LCSP de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

B) Los que acrediten la CAPACIDAD DE LA EMPRESA PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN:

Justificación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes mediante certificados expedidos por las mismas.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 71.1.d) de la LCSP, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social cuando concurren, respectivamente, las circunstancias previstas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

LAS UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 RGLCAP.

c) No tener deudas con el Estado de naturaleza tributaria, en periodo de ejecución o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga:

a) Estar inscritas en el sistema de la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen que corresponda por razón de la actividad.

b) Haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta, a los trabajadores que presten servicios a las mismas.

c) Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas, así como de las asimiladas a aquellas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.

d) Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 71.1, párrafo d) de la LCSP, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social cuando concurren, respectivamente, las circunstancias previstas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

C) Los que justifiquen su **SOLVENCIA FINANCIERA Y ECONÓMICA**, siguientes: De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera deberá acreditarse por el volumen anual de negocios que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del lote del contrato en el ámbito al que se refiere el presente expediente.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera se efectuará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

No obstante, de acuerdo con el artículo 96 de la LCSP, para aquellas empresas inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), mediante certificación del órgano encargado del mismo quedará acreditada la solvencia financiera y económica.

D) Los que justifiquen su **SOLVENCIA TÉCNICA**, siguientes: De conformidad con el artículo 74.2 de la LCSP.

Los medios de acreditar la solvencia técnica conforme al artículo 89 de la LCSP la solvencia técnica se justificará con la presentación de la siguiente documentación, con independencia de su clasificación:

Una **RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SUMINISTROS** realizados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato y que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los suministros de al menos una vez y media el valor estimado del lote del contrato en el ámbito al que se refiere el presente expediente, se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

E) Los licitadores que tengan **MENOS DE 50 TRABAJADORES EN SU PLANTILLA**, deberán aportar un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla. Asimismo, harán constar en el citado certificado el número global de personas trabajadoras de plantilla, el número particular de personas trabajadoras con discapacidad y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

F) La documentación acreditativa de la constitución de la **GARANTÍA DEFINITIVA**, de conformidad a lo dispuesto en la CLÁUSULA 19 del presente PCAP.

G) DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL CÓDIGO ÉTICO DE CONDUCTA DE LA FUNCIÓN COMPRAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA: (ANEXO VII)

H) PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN CONTRATACIÓN QUE IMPLIQUE UN TRATAMIENTO DE DATOS POR PARTE DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA (ANEXO X)

Para las EMPRESAS EXTRANJERAS, en los casos que el contrato vaya a ejecutarse en España, además de los que correspondan de los señalados en los apartados anteriores, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, de conformidad con lo indicado en el artículo 140.1.f) de la LCSP.

Para las empresas extranjeras pertenecientes a Estados signatarios del Convenio de la Haya, de fecha 05/10/61, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros, podrán sustituir la legalización de la documentación por la formalidad de la fijación de la apostilla prevista en el mencionado convenio.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

Para el caso de UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS (UTE,s.), además de los que correspondan de los señalados en los apartados anteriores, serán de aplicación lo dispuesto en el artículo 69.5 de la LCSP y en el artículo 24 del RGLCAP, de forma que cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración (Ejército de Tierra) y que asumen el compromiso de constituirse en UTE. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, así como, el documento nacional de identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. Los documentos acreditativos de identificación o apoderamiento deberán aportarse por el empresario en la forma que establece el artículo 21 del RGLCAP. Si el empresario fuera persona jurídica, dicho poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. De conformidad con lo indicado en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil (BOE nº 184, de fecha 31/07/96), si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y aportar la documentación correspondiente.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Los licitadores podrán presentar en el momento de entregar la documentación una declaración en la que se indique cuáles de los documentos presentados, relativos a secretos técnicos o profesionales y aspectos

confidenciales de la oferta, tienen la consideración de documentación confidencial, a los efectos previstos en el artículo 133.1 de la LCSP, para evitar que se produzca una inadecuada divulgación de los mismos.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y aportar la documentación correspondiente.

Según el art. 140.4, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el Órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica

CLÁUSULA 13: PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y MESA DE CONTRATACIÓN

La presentación de las proposiciones y demás documentación exigida, se efectuará en la forma y cauces establecidos en los artículos 139 y 140 de la LCSP, y en el artículo 80 del RCAP, así como en la Disposición Adicional 16ª de la LCSP será ELECTRÓNICA.

TODOS LOS LICITADORES QUE SE PRESENTEN A LICITACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE ESTE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO, EN LA FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación, según lo establecido en el artículo 159.4 a) de la LCSP

Toda la documentación que deba presentarse en la presente licitación será original o copia de la misma que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente. Los operadores económicos que presenten

documentación en lenguas distintas al castellano, presentarán asimismo esa documentación traducida de forma oficial al castellano.

La presentación de proposiciones se efectuará a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas, aplicación que la PCSP pone a disposición de los distintos licitadores, siendo la fecha final de presentación de ofertas la que aparece en el anuncio de licitación, que, además de indicar el límite de la presentación de proposiciones, establece el momento a partir del cual la herramienta de preparación y presentación de ofertas dejará de estar disponible para su descarga por el licitador. La hora límite es la establecida por la Dirección General de Patrimonio del Estado (DGPE) en el siguiente horario lunes a jueves, de 9 a 19:00 horas; viernes de 9 a 15:00.

Para la presentación de la documentación de requisitos previos y oferta económica la PCSP pone a disposición de los licitadores "la guía de servicios de la licitación electrónica: Preparación y presentación de ofertas" que se puede descargar de la propia plataforma y, donde se explica con todo detalle el funcionamiento de la herramienta de preparación y presentación de ofertas.

Los licitadores podrán presentar en el momento de entregar la documentación una declaración en la que se indique cuáles de los documentos presentados, relativos a secretos técnicos o profesionales y aspectos confidenciales de la oferta, tienen la consideración de documentación confidencial, a los efectos previstos en el artículo 133.1 de la LCSP, para evitar que se produzca una inadecuada divulgación de los mismos.

No obstante, la documentación requerida al licitador que resulte propuesto para la adjudicación, así como la documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones de derecho público, como los documentos originales de las garantías constituidas, en su caso, se podrá requerir de forma telemática y en soporte electrónico o de forma física y en soporte papel.

La Administración NO AUTORIZA la presentación de variantes en las proposiciones a presentar por los licitadores, cuyos requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato susceptibles de ser modificados son los siguientes.

MESA DE CONTRATACIÓN:

A los efectos establecidos en el artículo 326.1 de la LCSP, el órgano de contratación nombra a los componentes de la Mesa de contratación, que estará constituida por:

Presidente: Oficial de Intendencia o Suboficial de la SAECO del PCMASACOM

Interventor: Oficial Interventor

Jurídico: Oficial del Cuerpo Jurídico Militar

Vocal técnico: Vocal representante/técnico de la unidad proponente (optativo)

Secretario: Un Suboficial de la SAECO del PCMASACOM

Esta mesa realizará las actuaciones comprendidas en el artículo 159.4 d de la LCSP.

La Mesa de Contratación se convocará en el día señalado en el anuncio de licitación, para calificar las documentaciones y valoración de las proposiciones, de acuerdo con el artículo 159 y 326 LCSP, realizando como órgano de asistencia técnica especializada las siguientes funciones:

Comprobará que la proposición presentada contiene la declaración responsable en los términos establecidos en el art. 159.4 c) LCSP y que se ha cumplimentado según el modelo del **ANEXO I** a este PCAP.

En el supuesto en que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a 7 días debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración. En todo caso, esta valoración deberá estar efectuada con anterioridad al acto de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En el caso de que el citado acto sea público se procederá a la lectura del resultado de aquella. **NO PROCEDE**.

La Mesa de contratación, procederá a la apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Al estar previsto el empleo de medios electrónicos para esta licitación, de acuerdo con el art. 157.4 LCSP el acto de apertura de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas será PRIVADO.

Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, procederá a evaluar y clasificar las ofertas y realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 y CLÁUSULA 8 de este PCAP, la Mesa, realizada la propuesta de adjudicación, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

La Mesa de Contratación, realizada la propuesta de adjudicación, comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Una vez realizado lo señalado en los apartados anteriores, la Mesa, requerirá al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que en el PLAZO DE 7 DÍAS HÁBILES siguientes a contar desde dicha comunicación lo requerido en la CLÁUSULA 12 del presente PCAP.

CLÁUSULA 14: MUESTRAS DE CALIDAD

Al mismo tiempo que las proposiciones, deberán entregarse, libres de cargo alguno y sin derecho a devoluciones, muestras previas para determinar la calidad de los artículos ofertados objeto del presente contrato, que serán utilizadas por la Administración para los ensayos, análisis o pruebas que se consideren necesarias: (NO PROCEDE).

CLÁUSULA 15: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Presentada la garantía definitiva por el candidato propuesto como adjudicatario, y en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 noviembre, General Presupuestaria, el órgano de contratación en resolución motivada y en un plazo no superior a 5 días procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose una vez adjudicado el mismo, a su formalización (art. 159.4 f) LCSP.

En el caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto que el empresario o licitador tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el ROLECE, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete (7) días establecido para presentar la garantía definitiva.

CLÁUSULA 16: NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el art. 151.1 LCSP, el Órgano de Contratación deberá notificar la resolución motivada de adjudicación del contrato al candidato y licitadores debiendo ser publicada en el perfil de contratante del Órgano de Contratación en el plazo de 15 días siendo de aplicación lo previsto en el artículo art. 151.2 LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos. Contra la misma, en su caso, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA al que se refiere el artículo 112 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Según lo establecido en la disposición adicional decimoquinta, las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada por el licitador, la consignada previamente en su declaración responsable del [ANEXO I](#), o mediante comparecencia electrónica del mismo en la PCSP.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, será de diez días.

CLÁUSULA 17: DECLARACIÓN DE DESIERTO.

No podrá el órgano de contratación declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego según el artículo 150.3 de la LCSP.

GARANTÍAS

CLÁUSULA 18: GARANTÍA PROVISIONAL

Para tomar parte en esta licitación, deberá acreditarse la constitución de una GARANTÍA PROVISIONAL (NO PROCEDE).

CLÁUSULA 19: GARANTÍA DEFINITIVA

De conformidad con lo estipulado en los artículos 107 y siguientes de la LCSP, los licitadores que presenten las mejores ofertas en la licitación, en el plazo indicado en el artículo 150.2 de la LCSP, deberán acreditar la constitución de una GARANTÍA DEFINITIVA correspondiente al 5 por 100 de precio final ofertado o del precio máximo del contrato en caso de precios provisionales (art. 102.7 de la LCSP), excluido el IVA (o el impuesto indirecto que corresponda), en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, siempre que cumplan las condiciones, características y requisitos establecidos en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RCAP, la cual deberá ser constituida, conforme a lo indicado en el artículo 61.2 del RCAP, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Órgano de Contratación del PCMASACOM, con N.I.F.-S2830071C, y en el plazo establecido conforme el artículo 150.2 de la LCSP.

Conforme a lo previsto en el artículo 108.2 de la LCSP, para este contrato se admite que la garantía definitiva pueda constituirse mediante retención en el precio. En el caso de que el adjudicatario se acoja a esta modalidad, lo deberá notificar al órgano de contratación en el mismo plazo señalado en el párrafo primero de esta cláusula. (NO PROCEDE)

La devolución de la garantía definitiva, en caso de no ser necesaria su incautación, se efectuará conforme regula el artículo 111 de la LCSP, y una vez haya finalizado el plazo de garantía ofertado por el adjudicatario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la LCSP, en el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos (art. 108.3 LCSP).

CLÁUSULA 20: GARANTÍA COMPLEMENTARIA

Conforme al artículo 107.2 de la LCSP, además de la garantía definitiva y en el mismo plazo, se acreditará la constitución de una GARANTÍA COMPLEMENTARIA correspondiente al 5 por 100 de precio final ofertado, excluido el IVA (o el impuesto indirecto que corresponda), alcanzando la garantía total el diez por ciento del citado precio.: NO PROCEDE.

CLÁUSULA 21: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 153 de la LCSP, los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El/los adjudicatario/s queda/n obligado/s a suscribir, una vez que haya sido adjudicado, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato. No obstante, cualquier adjudicatario podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los gastos de su otorgamiento.

El adjudicatario queda obligado a formalizar en documento administrativo el contrato, el cual tendrá por contenido mínimo el descrito en el artículo 35 de la LCSP, se ajustará con exactitud a las condiciones de licitación y constituirá título suficiente para acceder al Registro de la Propiedad o cualesquiera otro público De

conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se podrá iniciar el procedimiento encaminado a indemnizar al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PREVIO A LA FORMALIZACIÓN:

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento de datos de carácter personal, el adjudicatario deberá presentar, previamente a la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, conforme al [ANEXO X](#).

Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial, a lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, por lo que el incumplimiento de lo declarado durante la ejecución del contrato será causa de resolución del contrato.

CLÁUSULA 22: AUDITORÍAS

El presente contrato **NO ESTARÁ** sujeto a las obligaciones señaladas en esta cláusula y en la siguiente.

Cuando el contrato se encuentre incluido en el ámbito de la Orden Ministerial 283/1998, de 15 de octubre, el presente contrato está sometido a las obligaciones señaladas en esta cláusula.

Las empresas oferentes declararán expresamente en sus ofertas que el cálculo de los precios se ha realizado con arreglo a las normas que figuran en el anexo de la Orden Ministerial 283/1998, de 15 de octubre (BOE núm. 258, de 28-10-1998) o las que en su caso las sustituyan.

Con independencia de ello, el Director General de Asuntos Económicos, de oficio o a solicitud del Órgano de Contratación, podrá disponer que el Grupo de Evaluación de Costes realice un análisis técnico de las estimaciones en que se basan las ofertas iniciales o que realice una auditoría de la oferta presentada por la empresa seleccionada para la adjudicación del contrato. Tanto el análisis técnico de las estimaciones como la auditoría deberán finalizar antes de que se inicie la negociación con los licitadores.

Cuando la determinación de los precios definitivos deba realizarse después de la adjudicación del contrato por aplicarse lo dispuesto en el artículo 102.7 LCSP, el contratista deberá presentar al Órgano de Contratación una o varias declaraciones de los costes incurridos en la ejecución de las prestaciones sujetas a precios provisionales, a fin de soportar el cálculo de los precios definitivos en función de dichos costes y de la fórmula pactada para calcular el beneficio. Dichas declaraciones se ajustarán al formato y estructuras de descomposición de productos, trabajos y costes que se hayan acordado con el contratista. En dichas declaraciones el contratista hará constar expresamente que el cálculo de los costes se ha realizado con arreglo a las normas que figuran en el anexo de la Orden Ministerial 283/1998, de 15 de octubre (BOE núm. 258, de 28-10-1998) o las que en su caso las sustituyan.

El Director General de Asuntos Económicos, de oficio o a solicitud del Órgano de Contratación, podrá disponer que el Grupo de Evaluación de Costes verifique el cumplimiento de las citadas normas, realizando la auditoría de los costes incurridos que haya declarado el contratista.

Los licitadores y la empresa que haya resultado adjudicataria del contrato quedarán obligadas a colaborar con el personal acreditado por el Ministerio de Defensa para realizar las citadas auditorías, aportando los medios materiales que el mismo les solicite, así como la documentación e información que soporta sus ofertas o declaraciones de costes incurridos.

Cuando en la ejecución de las prestaciones que tienen precios provisionales participen subcontratistas, el contratista deberá incluir en los subcontratos las mismas obligaciones que él mismo ha contraído en el contrato, indicadas en esta cláusula, indicando que, a esos efectos, el subcontratista se relacionará directamente con el Órgano de Contratación y con el Grupo de Evaluación de Costes.

A fin de posibilitar la realización de las auditorías antes indicadas, las empresas deberán mantener la documentación e información que soporta sus ofertas o sus declaraciones de costes incurridos durante el plazo que fiscalmente sea exigible, el cual se contará desde la fecha de presentación de los documentos correspondientes. No obstante, cuando se trate de declaraciones de costes incurridos, se mantendrán hasta la finalización del periodo de garantía aplicable.

Las auditorías a que se refiere esta cláusula se realizarán con arreglo a las instrucciones aprobadas por el Secretario de Estado de Defensa. El Órgano de Contratación tendrá en cuenta las conclusiones y recomendaciones que figuren en los informes de dichas auditorías, a efectos de la negociación de las ofertas y de la determinación de los precios definitivos aplicables al contrato.

El cumplimiento del contratista de las obligaciones relativas a Auditoría descritas en la presente cláusula, no será tenido en cuenta por parte del órgano de contratación, como un motivo justificable de cara al cumplimiento del plazo de ejecución estipulado para el presente contrato, ni supondrá coste adicional alguno para la Administración (Ejército de Tierra).

CLÁUSULA 23: ACCESOS A REGISTROS

Asimismo, el contratista facilitará el acceso a los registros, planes, proyectos y otros documentos en los que se reflejen o generen costes que de forma directa o indirecta se asignen al presente contrato.

CLÁUSULA 24: LUGAR DE ENTREGA

La entrega y recepción se estará a los estipulado en los artículos 300 y 304 de la LCSP.

El lugar de entrega de la prestación de este contrato de suministros será: el Parque y Centro de Mantenimiento y Material de Transmisiones (PCMMT) y, en cualquier caso, dentro de su horario laborable. PCMMT contactará con la empresa contratista a través de su persona de contacto para acordar la entrega del material.

El lugar de recepción será la “Entrada de Proveedores” de la Unidad de Abastecimiento del PCMMT (Avda. de Palacio s/n, carretera Madrid-El Pardo (M-605 Km 5,2).

La entrega del material se hará de acuerdo a los Requisitos establecidos en la Sección 2 del PPT. En la entrega de los materiales la empresa deberá hacer constar, tanto en los albaranes de entrega como en el exterior de los embalajes que contengan los bienes que están siendo entregados, de acuerdo a lo establecido en los RL12, RL13 y RL14 del PPT.

CON CARÁCTER PREVIO A LA RECEPCIÓN FORMAL DEL MATERIAL, LA EMPRESA DEBERÁ TENER GRABADA LA FACTURA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE FACTURAS, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA 34 DE ESTE PCAP. CON CARÁCTER PREVIO A LA RECEPCIÓN FORMAL DEL MATERIAL, LA EMPRESA DEBERÁ TENER GRABADA LA FACTURA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE FACTURAS, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA 36 DE ESTE PCAP.

En casos debidamente justificados, el órgano de contratación podrá autorizar que la recepción administrativa de los bienes pueda realizarse en las instalaciones del contratista quedando, en este caso, los bienes objeto del contrato en depósito en la empresa y bajo su responsabilidad, hasta que sean entregados definitivamente a la Administración (Ejército de Tierra) en el lugar de entrega indicado en la presente cláusula. Cuando concurra esta circunstancia, el contratista deberá garantizar la posterior entrega mediante la constitución del oportuno aval bancario por la totalidad de la recepción efectuada en sus instalaciones. El mencionado aval permanecerá en poder de la Administración durante el periodo que transcurra desde el momento del acto de la recepción en sus instalaciones hasta la entrega, en las condiciones pactadas, de los bienes en el lugar anteriormente señalado, momento a partir del cual se procederá a la devolución del aval al contratista.

CLÁUSULA 25: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Según establece la Resolución 320/15555/2011, de 29 de septiembre, del Director General de Armamento y Material, por la que se regula la incorporación de cláusulas de calidad en algunos tipos de contratos de servicios, *'la incorporación de las cláusulas de aseguramiento de la calidad no se llevará a cabo en los contratos de servicios de bienes consumibles o de fácil deterioro tales como: material farmacéutico y sanitario fungible; carburantes y víveres, excepto las raciones de previsión; así como repuestos de vehículos en contratos abiertos con tarifario, excepto los que sean específicamente militares a los que por sus especiales características técnicas requieren inspección técnica'*.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el párrafo anterior, el presente contrato **NO ESTARÁ** sujeto a la Inspección Oficial de aseguramiento de la calidad designada por la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del RCAP y en los términos recogidos en el presente PCAP y en el PUNTO 3.2 PPT.

En ese caso, dicha inspección Oficial, así como el personal que designe el órgano de contratación, tendrá acceso a la totalidad de las instalaciones del contratista y de sus subcontratistas en orden al cumplimiento de sus competencias. A estos efectos, el contratista deberá incluir en sus relaciones con los subcontratistas las condiciones necesarias para realizar la citada inspección. No se podrá recepcionar la prestación hasta que se otorgue al contratista un certificado de conformidad de la calidad por la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa o por la autoridad u organismo en quien el Director General de Armamento y Material haya designado para ejercer las funciones de inspección y calidad.

Para el desarrollo del presente contrato será de aplicación la normativa de calidad que se recoge en el PPT.

El órgano de contratación, por medio de la Comisión del Responsable del contrato (RC) y, en su caso, la Inspección Oficial de aseguramiento de la calidad designada por la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 303 de la LCSP y 94 del RCAP, tiene la facultad de inspeccionar y de ser informado del proceso de fabricación del producto que le haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

Los costes de aseguramiento de la calidad que se generen en la ejecución del presente contrato serán asumidos por la empresa contratista.

CLÁUSULA 26: CATALOGACIÓN

El contratista proporcionará la siguiente información, respecto a los materiales objeto del suministro:

PRIMERO: El contratista está obligado a proporcionar al Servicio de Catalogación del Ejército de Tierra, en adelante SECATET, y en el plazo que se establezca, primeramente una lista, en soporte informático, con la identidad del fabricante verdadero y el número de pieza y nombre o designación con que dicho fabricante identifica cada artículo objeto del contrato y, en su caso, de los repuestos acordados como necesarios para asegurar el servicio de mantenimiento de los mismos por la organización logística usuaria (Lista Aprobada de Artículos de Abastecimiento -LAAA-) y, además, cuantos documentos de carácter técnico suficiente se le requieran por ser necesarios para establecer y controlar los datos de identificación de los artículos.

SEGUNDO: El contratista está obligado a proporcionar igualmente, al SECATET y en el plazo que se establezca, la documentación técnica definitoria de las características físicas y funcionales de aquellos artículos de la lista anterior que resulten no estar catalogados así como las propuestas de identificación, en soporte informático, de los mismos, de conformidad con el Sistema OTAN de Codificación y las normas e instrucciones del SECATET y, adicionalmente, las que pudieran especificarse en los pliegos de prescripciones del contrato.

TERCERO: En caso de que el contrato autorice la Subcontratación, el contratista será el único responsable de obtener, de sus subcontratistas o proveedores, los datos técnicos necesarios para la identificación de los artículos a catalogar, así como de la presentación en plazo de estos datos y de las propuestas de catalogación correspondientes ante el SECATET.

CUARTO: El contratista está obligado a proporcionar los datos de actualización relativos a todas las modificaciones de identificación o fabricación incorporadas a los materiales o piezas de repuesto relacionados en la lista indicada en el párrafo Primero, que puedan acontecer durante la ejecución y garantía del contrato, así como cuantos otros datos complementarios o de gestión sean de interés para la organización logística usuaria.

QUINTO: El plazo de entrega, en el SECATET, de los datos técnicos a los que hace referencia el punto primero, será de quince (15) días naturales a partir de la formalización del contrato, y el de las Propuestas de Identificación mencionados en el punto segundo y tercero, será de treinta (30) días naturales antes de la fecha límite de entrega de los artículos especificada en el presente pliego, en el SECATET. Si el contratista tuviese catalogados los artículos objeto del contrato, presentará una relación de números OTAN y sus números de referencias (bloques identificadores), al SECATET, como mínimo treinta (30) días naturales antes de la fecha límite de entrega de los artículos especificada en el presente pliego.

SEXTO: El contratista está obligado a justificar el cumplimiento de la catalogación estipulada en esta cláusula, mediante certificado que deberá recabar del SECATET y que será necesario para la liquidación del contrato; entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato en tanto no sean cumplimentadas plenamente las obligaciones de catalogación estipuladas, a las que, expresamente, se conferirá el carácter de obligaciones principales e inherentes a la propia entrega de los artículos, de modo que su incumplimiento deberá tener el mismo tratamiento y efectos que el incumplimiento de la obligación de la entrega de los bienes contratados.

SÉPTIMO: En caso de incumplimiento por el contratista de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, o de demora en su ejecución, procederá el órgano de contratación conforme a lo previsto en los artículos 193 y 195 de la LCSP, e impondrá una penalidad diaria de 0,60 € por cada 1.000,00 € del precio del contrato (IVA excluido), en atención a las especiales características de este expediente, sin perjuicio de optar por la resolución del contrato según lo contemplado en los artículos citados.

OCTAVO: En caso de incumplimiento definitivo, en su caso, de la obligación de catalogación, la Administración podrá optar por la imposición de las penalidades expresadas en este punto o por la resolución del contrato. Para el caso de este incumplimiento, y a los únicos efectos de ser utilizado como base de cálculo para la aplicación de posibles penalidades, y sin que este importe esté incluido en el precio a satisfacer al contratista, ni suponga un coste adicional, la catalogación de los artículos objeto del contrato se establece en un 10% del importe de los artículos afectados por el incumplimiento definitivo de la catalogación.

CLÁUSULA 27: RESPONSABLE DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 62 de la LCSP, el órgano de contratación designa Responsable del presente contrato (RC) a la TTE ELENA GALLEGO MONGE egalmo1@mde.es o persona que reglamentamente sea su sustituto.

Son funciones, entre otras, del RC:

- La supervisión de la ejecución del contrato.
- La adopción de las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del contrato.
- La interpretación del PPT y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a las que estará obligado a asistir la representación del contratista, asistido de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.
- En los casos de demora en la ejecución del contrato, realizar el informe que permita al órgano de contratación determinar si el retraso es imputable al contratista.

CLÁUSULA 28: RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Las clases y tamaños de embalajes, pinturas, etiquetados, paletizados que tengan la naturaleza de suministro son las siguientes: Conforme se especifica en el apartado 2.3 del PPT.

CLÁUSULA 29: COMPROBACIÓN DE BIENES

La Administración (Ejército de Tierra) se reserva las siguientes comprobaciones de los bienes para su recepción: Conforme se especifica en el PPT.

Los procedimientos a seguir en el reconocimiento de los bienes a su recepción, serán los siguientes: Conforme se especifica en el PPT.

En caso de disconformidad o discrepancia con los resultados de las comprobaciones efectuadas, el empresario podrá presentar las que estime pertinentes en forma de peritaje, dictámenes o análisis emitidos por centros u organismos oficiales, que servirán como elementos de juicio para la resolución definitiva que dictará el órgano de contratación.

Con carácter general, salvo lo establecido para casos específicos en la legislación contractual, cuantas incidencias surjan entre la Administración (Ejército de Tierra) y el contratista en la ejecución del contrato por diferencias de interpretación de lo convenido o por necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones estipuladas por el artículo 97 del RCAP.

LA EMPRESA ADJUDICATARIA PRESENTARÁ, EN EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN CADA ENTREGA QUE SE HAGA DEL MATERIAL EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES:

- **Certificado de garantía**
- **Factura previamente insertada en FACE.**
- **Certificado de Aceptación Técnica (CAT). Anexo III del PPT.**
- **Certificado de catalogación.**

El plazo límite de entrega de los certificados de catalogación será el del previsto en este Pliego para la entrega de los bienes o artículos.

El incumplimiento de los plazos de entrega podrá dar lugar a los efectos previstos en los artículos 193 y 195 de la LCSP.

CLÁUSULA 30: INSTALACIÓN POR PARTE DEL EMPRESARIO

Si el suministro a recepcionar en los contratos derivados han de ser objeto de instalación por el mismo empresario de acuerdo con lo convenido en el contrato, la entrega no se entenderá realizada hasta que se hayan terminado de conformidad las obras de instalación accesorias correspondientes, con arreglo a las características establecidas. El coste de la instalación se encuentra incluido en el precio total del contrato.

CLÁUSULA 31: FORMALIZACIÓN DE LA ENTREGA

La entrega se entenderá hecha cuando los bienes hayan sido puestos a disposición en el lugar señalado en la CLÁUSULA 24 del presente PCAP, de acuerdo con las condiciones del contrato. En todo caso, la recepción

exigirá un acto formal y positivo, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega, al que asistirán los facultativos que se designen, el Interventor, en su caso, y el empresario, si lo desea, haciendo constar a continuación de la relación o guía de los bienes, el resultado del reconocimiento de los mismos o la circunstancia de no hallarse en estado de ser recibidos. En este último caso, la recepción quedará en suspenso y se darán las instrucciones precisas y plazo para que el contratista subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 32: OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, DE PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DE TRANSPARENCIA.

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este PCAP, en el PPT, en cuanto no se opongan a la LCSP, al RCAP y a las demás normas en vigor reguladoras de los contratos del Sector Público.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 122 de la LCSP, modificada por el RDL 14/2019 de 31 de Octubre de 2019, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente de las medidas previstas en el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

De conformidad al Art. 122.2 de la LCSP el adjudicatario tiene la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

De conformidad con el art. 201 de la LCSP, este Órgano de Contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de los contratos, los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad de los órganos de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

Se considerará como condición especial de ejecución del contrato, no tener deudas pendientes con proveedores o suministradores de la empresa adjudicataria, de conformidad con lo establecido en el art. 216 de la LCSP. Igualmente, se considerará como condición especial de ejecución del contrato, no tener deudas pendientes con los trabajadores contratados por la empresa adjudicataria. Esta obligación está calificada como obligación contractual esencial a efectos de lo previsto en el artículo 211. f) de la LCSP.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 196 de la LCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función les corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos, de las prestaciones y servicios que realice con ocasión de la ejecución del presente contrato, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración (Ejército de Tierra) o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier índole ocurrido al personal con ocasión del ejercicio de sus trabajos del contrato, la adjudicataria deberá cumplir lo dispuesto en la normativa vigente bajo su responsabilidad, sin que este alcance de ninguna manera a la Administración.

Asimismo, en caso de que alguna de las características técnicas incluidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas estuviera amparada por algún derecho de patente o de propiedad industrial legalmente reconocido, la ejecución del contrato correrá a riesgo y ventura del contratista, debiendo éste asumir todas las responsabilidades y gastos que pudieran derivarse de la utilización de dichos derechos de patente o de propiedad industrial, sin posibilidad alguna de solicitar a la Administración, sobre este particular, ningún tipo de compensación.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos, y equipos utilizados en la fabricación del suministro, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluido los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

Cualquiera que sea el tipo de suministro el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdida, averías o perjuicios causados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta haya incurrido en mora al recibirlos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

CLÁUSULA 33: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad al art. 202.1 de la LCSP la ejecución este contrato se llevará a cabo de acuerdo con la normativa medioambiental establecida en la legislación vigente, especialmente en lo que se refiere a la retirada de cartónes, plástico, palets o cualquier residuo que se genere en la realización de la prestación.

Todos los materiales relacionados con el presente contrato adoptarán protocolos de protección de calidad medioambiental exigibles de acuerdo con la legislación vigente del momento. La empresa deberá acreditar el cumplimiento de la normativa aplicable, el control y seguimiento de los residuos peligroso o cualquier otra

información medioambiental conforme a lo requerido en el PPT si fuese requerido por el Órgano de Contratación.

Se considerará condición especial de ejecución del contrato, no tener deudas pendientes con proveedores o suministradores de la empresa adjudicataria, de conformidad con lo establecido en el art. 216 de la LCSP. Igualmente, se considerará como condición especial de ejecución del contrato, no tener deudas pendientes con los trabajadores contratados por la empresa adjudicataria. Esta obligación está calificada como obligación contractual esencial a efectos de lo previsto en el artículo 211. f) de la LCSP.

En los casos en que la ejecución del contrato implique la cesión de datos por las entidades del sector público, será condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Esta obligación está calificada como obligación contractual esencial a efectos de lo previsto en el artículo 211. f) de la LCSP.

CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214 de la LCSP.

CLÁUSULA 34: RÉGIMEN DE PAGOS

El pago del precio de esta prestación, tal y como se regula en los artículos 198,199, 200, 210.4 y 301 de la LCSP, se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente conocida por la Administración y designada por el contratista. El procedimiento que utilizará para ello la Administración contratante, será cualquiera de los autorizados en materia de gasto y contemplados por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En caso de adjudicatario extranjero y de conformidad con lo indicado en la Resolución 6/1997, de 10 de julio, de la Dirección General de Tributos, sobre la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en los contratos del Estado y otras Administraciones Públicas relativos a bienes o servicios suministrados desde el extranjero (BOE número 170, de fecha 14/07/97), el importe correspondiente al IVA será satisfecho por el Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra), mediante libramiento, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en concepto de impuestos

CLÁUSULA 35: ABONOS A CUENTA

Las condiciones para realizar los abonos a cuenta por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato son: NO PROCEDE.

CLÁUSULA 36: FACTURACIÓN

Para el presente contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

· Código DIR3 de la Oficina Contable del Ministerio de Defensa. Registro Central de Facturas del Ministerio de Defensa: E02926602. Dirección: Paseo de la Castellana 109, 6º Planta 28071 MADRID.

· Código DIR3 de la Unidad Tramitadora y Órgano Gestor: SAECO del Parque y Centro de Mantenimiento de Sistemas Antiaéreos, Costa y Misiles: EA0003096.

CLÁUSULA 37: REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 a 105 (a.i) de la LCSP y 104 y 105 del RCAP, a este contrato le son de aplicación los índices o fórmulas de revisión de precios siguientes: NO PROCEDE.

CLÁUSULA 38: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución de este contrato las especificadas en los artículos 193, 195, 211 y 306 de la LCSP, y además las siguientes:

- De conformidad con lo estipulado en el artículo 133.2 de la LCSP, el incumplimiento, por parte del contratista y durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.
- La imposibilidad de subrogación por falta de solvencia de la nueva entidad, para el caso que regula el artículo 98 de la LCSP referente a los supuestos de sucesión del contratista.
- El incumplimiento definitivo de la obligación de catalogación de los repuestos y materiales objeto del contrato. Con el efecto especial, en su caso, de la incautación de la garantía correspondiente al valor de la catalogación incumplida.
- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales calificadas como esenciales en la documentación del presente expediente.

Los efectos de la resolución de contrato se regularán por lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP y en los artículos 109 a 113 del RCAP.

En todo caso, cuando ante un incumplimiento culpable del contratista, la Administración opte por la resolución de contrato, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la incautación de la garantía constituida. En caso de que se resuelva incautar la garantía, se indicará expresamente el porcentaje o importe de la misma a incautar, procurando, cuando sea posible, mantener la proporcionalidad con el valor económico del incumplimiento realizado. Todo ello, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados que pudiese exigirse al contratista en lo que exceda del importe de la garantía constituida.

EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA

CLÁUSULA 39: DEMORA EN LA EJECUCIÓN Y PENALIDADES.

1.- Con carácter general para la imposición de penalidades y concesión de prórrogas se estará a lo establecido en los artículos 192, 193, 194 y 195 de la LCSP y 98, 99 y 100 del RCAP.

De acuerdo con lo estipulado por el artículo 305 de la LCSP, si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

2.- Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución no calificadas como esenciales (art. 202.3 de la LCSP).

Como regla general, la cuantía de la penalidad será un 3% del precio del contrato (IVA excluido), salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta un 10%, respectivamente.

b) Por cumplimiento defectuoso (art. 192.1 LCSP)

Se podrá llevar a cabo cualquiera que sea el momento en que se aprecie este incumplimiento, no sólo al tiempo de la recepción, cuando los artículos o las prestaciones no se encuentren en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista. Podrá imponerse una penalidad cifrada en un 3% del precio del contrato o de la entrega correspondiente (IVA excluido), salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente.

La reiteración en este incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) Por demora (art. 193.1 LCSP)

En el caso de que no se opte por la Resolución del contrato, en atención a lo establecido en los apartados del art. 193.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público), teniendo en cuenta las características del contrato y los perjuicios que puedan suponer no disponer del objeto del contrato en el plazo de ejecución dentro de la planificación que está establecida para dar cumplimiento a las misiones asignadas y realizadas por el Ejército de Tierra, en cumplimiento de sus fines específicos e institucionales en el marco de la Defensa Nacional, así como a la planificación presupuestaria, que podría suponer que se deba atender con créditos de la anualidad siguiente, disminuyendo, por tanto, para el Ejército de Tierra la capacidad de celebrar otros contratos, en el caso de que la ejecución se demore respecto a los plazos establecidos, se impondrán las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del contrato (IVA excluido).

Los plazos serán los correspondientes al plazo de ejecución de las prestaciones concertado con el adjudicatario.

d) Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (art. 215.3 LCSP)

En el supuesto que el contratista, por causas imputables al mismo, incumpla las condiciones de subcontratación, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

e) Por incumplimiento de las obligaciones de catalogación.

En caso de incumplimiento por el contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 26, o de demora en su ejecución, procederá el órgano de contratación conforme a lo previsto en los artículos 193 y 195 de la LCSP, e impondrá una penalidad diaria de 0,60 € por cada 1.000,00 € del precio del contrato (IVA excluido), en atención a las especiales características de este expediente, sin perjuicio de optar por la resolución del contrato según lo contemplado en los artículos citados.

3.- El importe de las penalidades señaladas en los apartados anteriores se hará efectivo mediante la garantía constituida. En los supuestos de incumplimiento parcial o incumplimiento defectuoso o demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios (art. 194.1 LCSP)

CLÁUSULA 40: PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía que se establece es de **TRES (3) AÑOS**, o el plazo ofertado por el adjudicatario si es superior, a partir de la fecha de recepción de conformidad.

El Certificado de garantía cubrirá por el periodo indicado de TRES AÑOS o el plazo ofertado por el adjudicatario si es superior la sustitución y/o reparación del material defectuoso, así como todos los gastos, incluidos los de transporte, que ocasione dicha sustitución/reparación, su retirada y posterior devolución. Transcurrido el plazo indicado sin objeciones por parte de la Administración (Ejército de Tierra), quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por la Administración comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Transcurrido el plazo indicado sin objeciones por parte de la Administración (Ejército de Tierra), quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos fuese suficiente. Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

En el supuesto de que el Órgano de Contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando la Administración exenta de la obligación del pago o, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 305 LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados

CLÁUSULA 41: SUBCONTRATACIÓN

El presente contrato ESTARÁ sometido a las obligaciones señaladas en esta cláusula.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente pliego, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

La celebración de subcontratos se ajustará a lo establecido en el artículo 215, 216 y 217 de la LCSP, ajustándose a los siguientes requisitos:

- El contratista deberá indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el perfil empresarial (solventía profesional o técnica) de los posibles subcontratistas.
- En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad de los subcontratistas, justificando suficientemente la aptitud y capacidad de estos para ejecutarla. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato cuando se trate de una situación de emergencia, o que exija la adopción de medidas urgentes, y así se justifique adecuadamente.
- En los contratos de carácter secreto o reservado, o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.
- La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.
- Según lo establecido en el art 216 de la LCSP el contratista se obliga a abonar a los subcontratistas el pago del precio pactado en unos plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en la ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.
- En ningún caso podrá concertarse con el contratista la ejecución parcial del contrato con personas o empresas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la LCSP
- De acuerdo al art 217 de la LCSP la administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

CLÁUSULA 42: NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES MILITARES

Dentro del ámbito del Mando de Apoyo Logístico del Ejército y durante la ejecución del contrato, el contratista asume la obligación de cumplir las normas de régimen interior, así como el plan de seguridad de los establecimientos militares, relacionados con las prestaciones objeto del contrato, en el caso de que el personal de la empresa contratista tuviese que acceder a dichas instalaciones.

Igualmente, el personal de la empresa contratista queda obligado, siempre que con motivo de la ejecución del contrato tenga que acceder a un establecimiento militar, a entregar, con 15 días de antelación, un listado nominal con DNI vigentes al responsable de seguridad del establecimiento militar, aportando asimismo los datos del contrato y las actividades concretas a realizar por dicho personal y las fechas previstas para ello.

CLÁUSULA 43: SEGURIDAD INDUSTRIAL

El presente contrato ha sido clasificado como: SIN CLASIFICAR.

Por tanto, en la ejecución del contrato **NO SERÁN** de aplicación los procedimientos recogidos en la Resolución 320/14546 /2013, de 23 de septiembre, del Director General de Armamento y Material, por la que se aprueban

los procedimientos para la implementación de la Instrucción 52/2013, de 17 de junio, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se aprueban las normas para la seguridad de la información del Ministerio de defensa en poder de las empresas.

CLÁUSULA 44: SEGURIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS

NO PROCEDE

El contratista asume la obligación de proteger los bienes o servicios objeto del contrato, que el Ministerio de Defensa haya declarado como Objetivos en su correspondiente grado de protección, conforme a la Orden 81/2001, de 20 de abril, que aprueba las Normas de Protección en Contratos del Ministerio de Defensa. Las medidas de protección serán aplicadas tanto en las sedes del contratista donde se ubiquen los bienes contractuales objeto del contrato en su fase de desarrollo, fabricación o almacenaje, como en el transporte de los mismos, desde la adjudicación del contrato hasta su recepción y entrega de conformidad. Para ello, el contratista deberá firmar los formularios NP-1 (Compromiso de seguridad) y NP-2 (Grado de Protección, a entregar a todos los licitadores).

El contenido de las anteriores normas de seguridad es de aplicación igualmente a todo subcontratista. A tal efecto el contratista principal comunicará al aspirante a subcontratista el grado de protección que pudiera afectar al objeto del subcontrato, y dicho contratista firmará, previamente a la contratación con el contratista principal, el correspondiente Compromiso de Seguridad (NP-1) para el establecimiento de las medidas físicas y organizativas necesarias.

El cumplimiento del contratista de las obligaciones relativas a seguridad descritas en la presente cláusula, no será tenido en cuenta por parte del órgano de contratación, como un motivo justificable de cara al cumplimiento del plazo de ejecución estipulado para el presente contrato, ni supondrá coste adicional alguno para la Administración (Ejército de Tierra).

CLÁUSULA 45: PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

PROTECCIÓN DE DATOS

El contratista tendrá, en todo caso, la obligación de respetar en su integridad la normativa vigente en materia de protección de datos, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia, realizando el tratamiento de los datos en consonancia con lo establecido en las Directrices desarrolladas por la Agencia Española de Protección de Datos.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable de tratamiento, la empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, conforme el **ANEXO X**, estando obligada a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

Los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

La finalidad para la cual se cederán los datos en los casos en que se produzca el tratamiento de datos personales, se indica en el campo: Finalidad.



En el supuesto de que la ejecución de la prestación objeto del presente pliego conlleva la necesidad de acceder a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el licitador que resulte adjudicatario tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento de dichos datos, habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, y deberá cumplir con las obligaciones impuestas por la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. El tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de terceros solo podrá realizarse cuando haya sido especificado en el presente contrato, y de acuerdo con las instrucciones determinadas en las cláusulas de confidencialidad preceptivas. Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que este hubiese sido designado.

En el caso de que el contrato adjudicado no implique el tratamiento de datos de carácter personal, se prohíbe expresamente el acceso a los datos de carácter personal por parte del personal a cargo del contratista. En caso de tener acceso accidentalmente a datos de carácter personal en el cumplimiento de las tareas encomendadas tanto el personal a su cargo, como el contratista, están obligados a mantener en todo momento el secreto profesional y deber de confidencialidad.

El personal del adjudicatario queda obligado a no revelar, transferir, ceder o comunicar de cualquier forma, los datos de carácter personal a terceras personas, obligación que se mantendrá aún finalizada la prestación. El adjudicatario se compromete a comunicar y hacer cumplir a su personal las obligaciones establecidas en el presente pliego y, en concreto, las relativas al deber de secreto.

CONFIDENCIALIDAD

Cuando, conforme al artículo 133 LCSP, los licitadores deseen designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, deberán hacerlo constar en el propio documento de forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que claramente lo refleje. A falta de esta indicación, el Órgano de Contratación no estará obligado a recabar el parecer del licitador antes de divulgar tales documentos.

La confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles, ni a las partes esenciales de la oferta, respetándose en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CLÁUSULA 46: CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1907/2006 SOBRE EL REGISTRO, LA EVALUACIÓN, LA AUTORIZACIÓN Y LA RESTRICCIÓN DE SUSTANCIAS Y MEZCLAS QUÍMICAS. CLÁUSULA REACH.

El Proveedor es el único responsable de la plena conformidad de los artículos, componentes, sustancias o mezclas utilizadas durante la ejecución de este contrato, con las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1907/2006, de 18 de diciembre de 2006, sobre el registro, la evaluación, la autorización y la restricción de sustancias y mezclas químicas (REACH), así como con cualquier norma nacional que desarrolle dicho Reglamento. El adjudicatario garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en dicho Reglamento mediante la una "Declaración de cumplimiento REACH" y se compromete a informar al órgano de contratación de las sustancias altamente peligrosas (SHVC) que contenidas en los artículos.

Las fichas de los datos de seguridad (FDS) de las sustancias y mezclas, acompañaran al suministro para su utilización por el usuario y deberán estar conformes con los requisitos REACH del anexo II del mencionado Reglamento, y contendrán el número de registro REACH que asegure su cumplimiento. En caso de que algún

artículo, componente, sustancias o mezcla utilizada durante la ejecución del contrato contenga sustancias sujetas a autorización/exención, incluirán el número de autorización/expediente correspondiente.

Una copia de la información de las sustancias altamente peligrosas (SHVC) contenidas en los artículos o componentes así como de las fichas de datos de seguridad se enviará a la dirección de correo exenciones_reach@oc.mde.es de la Unidad de Exención REACH de la Subdirección General de Inspecciones, Regulación y Estratégica Industrial de la Defensa (SDGINREID).

CLÁUSULA 47: REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

NO PROCEDE

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación, por parte del Responsable nombrado a tal efecto por el Órgano de Contratación, del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, a fin de no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al mencionado Responsable.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones - cuando proceda-, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos, correspondiendo al responsable del contrato y a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

El servicio a realizar objeto del presente expediente se realizará exclusivamente en las dependencias o instalaciones de la empresa contratista.

5.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al Órgano de Contratación, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al

contrato, de un lado, y el Órgano de Contratación, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el Órgano de Contratación, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar al Órgano de Contratación acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 48: GASTOS EXIGIBLES AL EMPRESARIO

El contratista está obligado a satisfacer los gastos que se deriven de los anuncios de licitación y adjudicación que fueren obligatorios (reintegro que se llevará a cabo mediante ingreso en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por parte del adjudicatario, con aplicación al concepto 100391 "Reintegro gastos anuncio B.O.E.").

Asimismo el contratista deberá afrontar los gastos los que se deriven de formalizarse el contrato en escritura pública, las indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales, los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información de organismos oficiales o particulares, los correspondientes a pruebas, ensayos, prospecciones, etc., y en general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del servicio, salvo que expresamente esté excluido de satisfacer los mismos por el clausulado de presente PCAP o del PPT.

CLÁUSULA 49: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 305 de la LCSP, el contratista será responsable de que los bienes suministrados son aptos para el fin pretendido, y de la no existencia de vicios o defectos en los mismos a él imputables.

CLÁUSULA 50: RENUNCIA O DESISTIMIENTO

Los requisitos y efectos de la renuncia y el desistimiento se regirán por lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

CLÁUSULA 51: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez formalizado el contrato, el Órgano de Contratación solo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los siguientes supuestos:

Modificaciones previstas:

No se establecen.

Modificaciones imprevistas:

Asimismo, podrán realizarse modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares en los casos que se establece en el artículo 205 de la LCSP.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista.

Las modificaciones se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos 191 y 203 de la LCSP y 102 del RGLCAP.

CLÁUSULA 52: SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

Si la Administración contratante (Ejército de Tierra) acordase la suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente acta de suspensión con las formalidades y efectos indicados en el artículo 208 de la LCSP.

CLÁUSULA 53: PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo art. 190 LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la referida ley, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razón de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución del contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones referidas en el art. 191 LCSP en relación con el art. 97 del RGLCAP en lo que no se oponga a la LCSP.

Las incidencias por disconformidades o discrepancias en la prestación del suministro se deben resolver, en primera instancia, de forma amistosa entre el encargado del seguimiento del contrato que, de acuerdo con el RSC.I del apartado 3.1 del PPT será el Director Técnico, y el Delegado de la Empresa. En caso de no llegar a un acuerdo, se requerirá la mediación del Responsable del Contrato, quien emitirá informe, remitiéndolo a la Empresa.

Cuando se presuma que puede darse un supuesto de incumplimiento de Contrato, agotada la vía de resolución amistosa en primera instancia el Responsable del Contrato pondrá en conocimiento del Órgano de

contratación el supuesto incumplimiento, por escrito, aportando los datos y argumentos en que se basa y adjuntando la documentación acreditativa de las gestiones realizadas.

Cuando se remita un expediente de incumplimiento al Órgano de contratación, éste calificará el mismo, previo informe del Responsable del contrato. Para el establecimiento de dicha calificación, el Órgano de contratación tendrá así mismo en consideración, atendiendo al perjuicio creado en el normal funcionamiento del Centro, los daños económicos causados a la Administración u otros factores concurrentes que el Órgano de Contratación considere de forma motivada.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, de acuerdo con el Capítulo V, Título I del Libro I de la LCSP, podrán los sujetos legitimados activamente para ello, recurrir los actos recurribles a los que se refiere el artículo 44 de la LCSP, siendo órgano competente el previsto en el artículo 45 de la misma ley, tramitándose, suspendiéndose y resolviéndose el expediente de acuerdo con lo mencionado en la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos (art. 191.4 LCSP).

CLÁUSULA 54: RECURSOS

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como recurso contencioso administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer las cuestiones litigiosas que se planten en relación con el contrato.

CLÁUSULA 55: RÉGIMEN JURÍDICO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 25 de la LCSP, la legislación aplicable y, por lo tanto, el régimen jurídico al cual se somete el presente contrato de carácter administrativo, será, en cuanto a su preparación, selección y adjudicación, la contemplada por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las discrepancias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, que las tramitará de conformidad con lo establecido en los artículos 190 y 191 de la LCSP, y en el Capítulo V, del Título III, del Libro I (Artículos 94 a 103) del RCAP.

El contrato se rige por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior, y por la normativa nacional y de la Unión Europea de protección de datos. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.



Las partes interesadas en la celebración del contrato, Administración (Ejército de Tierra) y contratista, se someten, además de las estipulaciones contenidas en este PCAP y en el PPT, a la legislación de contratos del sector público plasmada en la LCSP y en el RCAP, y, en general, a las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa, que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

Cualquier contradicción que, sobre el contenido o interpretación, pudiera plantearse entre las cláusulas del PCAP y del PPT, deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación del primero, es decir del PCAP.

Pozuelo de Alarcón (Madrid).

EL SUBTENIENTE JEFE ACCIDENTAL DE CONTRATACIÓN



ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARACIÓN RESPONSABLE

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO:

D/D^a....., en nombre y representación de la sociedad....., con CIF.....

INDICAR “SI” O “NO”, según proceda:

SI/NO DECLARO RESPONSABLEMENTE que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SI/NO DECLARO RESPONSABLEMENTE que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y que, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre), no se ha dado de baja en la matrícula del impuesto de actividades económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato.

SI/NO DECLARO RESPONSABLEMENTE que la sociedad/entidad/empresa está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140, 141 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

SI/NO DECLARO RESPONSABLEMENTE que la sociedad/entidad/empresa cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos para este contrato, o en su caso, que cuenta con la correspondiente clasificación.

SI/NO DECLARO RESPONSABLEMENTE que la sociedad/entidad/empresa cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

SI/NO DECLARO RESPONSABLEMENTE que la entidad se halla inscrita en el Registro de Licitadores del Sector Público que a continuación se indica, y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación que a continuación se indican son exactas y no han experimentado variación.

SI/NO ME COMPROMETO, a los efectos previstos en el artículo 76.2 de la LCSP, a adscribir para la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello.

SI/NO DECLARO RESPONSABLEMENTE que la empresa a la que represento se somete, a los efectos previstos en el artículo 140.1.f) de la LCSP, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden



para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderme.

AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

Esta declaración responsable, se realiza en virtud de lo señalado en los artículos 140, 141 y 159 de la Ley 9/2017 de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público y en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y manifiesto que la empresa a la que represento, dispone de la documentación administrativa correspondiente.

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE REATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES



DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES

D./Dña _____, con DNI número _____, en nombre y representación de la Sociedad _____, con N.I.F. _____ al objeto de participar en la contratación denominada _____ convocada por la SAECO del PCMASACOM,

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores en su plantilla, siendo el número global de trabajadores en plantilla de _____ y el número particular de trabajadores con discapacidad de _____, siendo el porcentaje de trabajadores con discapacidad del _____ (1)

50 o más trabajadores en su plantilla, siendo el número global de trabajadores en plantilla de _____ y el número particular de trabajadores con discapacidad de _____, siendo el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad de _____ (2); por tanto (señalar lo que proceda):

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

emplea a más de 50 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, modificada por RD 6/2019 de 8 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

emplea a 50 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



**ANEXO III: AUTORIZACIONES TELEMÁTICAS. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A EFECTOS
DE NOTIFICACIONES**



AUTORIZACIONES TELEMÁTICAS DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

D./Dña..... D.N.I..... en representación de la empresa..... C.I.F..... y domicilio en: C/..... C.P..... Municipio:..... provincia:..... tlf:..... fax:..... correo electrónico....., en calidad de según poder otorgado ante notario de D., el día....., bajo el nºde su protocolo.

DECLARA

Que al objeto de concurrir en calidad de candidato a los procedimientos de contratación que por parte de ese Órgano de Contratación se puedan convocar y a fin de recibir las comunicaciones y notificaciones concernientes a los mismos solicito que, estas últimas, se realicen al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2007 de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, con los plazos señalados en el mismo, con la reserva prevenida en el artículo 33 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de Noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y, en su caso, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

A tal fin y de forma expresa otorgo mi consentimiento y designo el medio electrónico como preferencial en las comunicaciones y notificaciones futuras que con ese Órgano de Contratación pueda mantener en el futuro, habilitando a tal objeto la siguiente dirección de correo electrónico:

.....@..... O, alternativamente al siguiente Nº de fax:.....

A estos efectos, me comprometo, a que la dirección de email/Fax consignada sea una dirección corporativa o/y de acceso diario del personal responsable del seguimiento de la licitación y/o del contrato, que, en su caso, dará cuenta inmediata de las notificaciones y comunicaciones al apoderado o representante legal que suscribe la oferta o solicitud de participación, estando obligada a emitir acuse de recibo de todas las notificaciones recibidas.

Cualquier modificación de los datos señalados será notificada al órgano de contratación.

a de de 20....

EL REPRESENTANTE

Fdo. :



Para la eficacia de lo dispuesto en el presente documento, todo interesado que manifieste su voluntad de ser notificado por medios telemáticos en cualesquiera procedimientos deberá disponer, de una dirección electrónica habilitada para ello, que será única para todas las posibles notificaciones a practicar por este Órgano de Contratación. La dirección electrónica única deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Poseer identificadores de usuario y claves de acceso para garantizar la exclusividad de su uso.
- b. Contar con mecanismos de autenticación que garanticen la identidad del usuario.
- c. Contener mecanismos de cifrado para proteger la confidencialidad de los datos.
- d. Cualquier otro que se fije legal o reglamentariamente.

La dirección electrónica única tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará la dirección electrónica única, comunicándose así al interesado.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia el acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, siempre que quede constancia de dichos acceso.



ANEXO IV: MODELO DE PROPOSICIÓN



MODELO DE PROPOSICIÓN

Don (a) _____, con CIF (b) _____, actuando en (c) _____ con domicilio social en _____ calle _____ número _____ distrito postal _____, NIF _____, se compromete a realizar el servicio/suministro de _____, con arreglo al siguiente detalle y condiciones (d):

Todo ello de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas correspondientes al expediente número _____, cuyo contenido y condiciones declaro conocer y aceptar sin salvedad o reserva alguna (Artículo 139.1 de la LCSP).

En _____ a ____ de _____ de 20___. Firma,

- (a). Caso de tratarse de una Unión Temporal de Empresarios (UTE), se estará a lo que establece el artículo 69 de la LCSP, así como a lo estipulado por el artículo 24.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RCAP, (BOE nº 257, de fecha 26/10/01).
(b) Expresar el documento nacional de identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente.
(c) En nombre propio o en representación de la razón social correspondiente.
(d) Cítese el documento o el anuncio por el que se interesa la oferta.
Se especificará el precio total y las condiciones en las que se ofrece realizar el servicio/suministro. Para fijar el precio del contrato con la empresa seleccionada conforme al artículo 102 de la LCSP, la oferta especificará el detalle de descomposición de los precios de las partidas según el ANEXO V: "Cuadro de precios de la oferta."



ANEXO V: MODELO DE CUADRO DE PRECIOS DE LA OFERTA

MODELO DE CUADRO DE PRECIOS DE LA OFERTA

LOTE I: SISTEMA DE PRUEBA DE RADIOS

ITEM	PRESTACIÓN (BIEN O SERVICIO)	CANTIDAD
1	CMA180. Sistema de prueba de radio (Radio Test Set).	1

COMPUESTO POR:

PRECIOS UNITARIOS Y CANTIDAD				
PRESTACIÓN (BIEN O SERVICIO)	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO NETO	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO UNITARIO OFERTADO CON IVA
CMA-PS184. Ensamblaje básico Radio test PS184, incl. Módulo convertidor de RF de 0.1MHz a 3GHz Módulo de	1	22.000,00 €	26.620,00 €	
CMA-S050C Mecánica para placa de procesador extraíble	1	1.805,00 €	2.184,05 €	
CMA-S052R. Disco duro sólido H052R, >=480 GB, 2,5", extraíble para el controlador IPS4	1	870,00 €	1.052,70 €	
CMA-S054B. Fuente de alimentación PSU300. AC, H054B, 110 V a 230 V, 300 W (seleccionables)	1	630,00 €	762,30 €	
CMA-B690M. Oscilador de referencia OCXO H690M de alto rendimiento, modernizarle para el servicio I+S	1	680,00 €	822,80 €	
CMA-K120. Analizador de espectro (barrido), generador de seguimiento (con licencia de software)	1	2.470,00 €	2.988,70 €	
CMA.KT051. Licencia CMA permanente: Prueba de radio analógica para la herramienta de software secuenciador CMARun (licencia de software)	1	1.792,00 €	2.168,32 €	
CM-KT052. Ampliación de pruebas de radio analógicas para secuenciador: Analizador de espectro (barrido) y sensores de potencia externos necesarios (con licencia de software)	1	1.197,00 €	1.448,37 €	
DCV-2 Documentación de valores de calibración en CD	1	550,00 €	665,50 €	
	TOTAL	31.994,00 €	38.712,74 €	



LOTE I: SISTEMA DE PRUEBA DE RADIOS

AMPLIACIÓN DE GARANTÍA	0	6	12	18
Número de meses ofertado de ampliación de garantía por encima de los 3 años establecidos en la Cláusula 40 del PCAP.				

<i>(MARCAR CON UNA X LAS OPCIONES ELEGIDAS)</i>	SI	NO
CERTIFICADO GESTIÓN AMBIENTAL (UNE-EN ISO 14001:2015)		
CERTIFICADO SISTEMA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (OHSAS 18001:2007 o actualizaciones)		

EMPRESA:

NIF:

MODELO DE CUADRO DE PRECIOS DE LA OFERTA

LOTE 2: SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL.

PRECIOS UNITARIOS Y CANTIDAD				
PRESTACIÓN (BIEN O SERVICIO)	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO NETO	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO UNITARIO OFERTADO CON IVA
Sensor de potencia 5019D (de 25 Mhz a 1Ghz /100 mW a 100W), compatible con medidor de potencia 5000 NG	1	5.000,00 €	6.050,00 €	
Pinza amperimétrica 370FC	1	1.000,00 €	1.210,00 €	
TOTAL		6.000,00 €	7.260,00 €	

AMPLIACIÓN DE GARANTÍA	0	6	12	18
Número de meses ofertado de ampliación de garantía por encima de los 3 años establecidos en la Cláusula 40 del PCAP.				

(MARCAR CON UNA X LAS OPCIONES ELEGIDAS)	SI	NO
CERTIFICADO GESTIÓN AMBIENTAL (UNE-EN ISO 14001:2015)		
CERTIFICADO SISTEMA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (OHSAS 18001:2007 o actualizaciones)		

EMPRESA:

NIF:



MODELO DE CUADRO DE PRECIOS DE LA OFERTA

LOTE 3: SUMINISTRO DE FUENTES DE ALIMENTACION.

PRECIOS UNITARIOS Y CANTIDAD					
PRESTACIÓN (BIEN O SERVICIO)	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO NETO	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO UNITARIO OFERTADO CON IVA	PRECIO TOTAL OFERTADO CON IVA
Fuente de alimentación N8736A - Tensión nominal 3400 w - Tensión de salida 0-40V - Corriente salida 0-85A - Tensión alimentación 170-265VAC	8	9.000,00 €	87.120,00 €		
TOTAL			87.120,00 €	TOTAL	

AMPLIACIÓN DE GARANTÍA	0	6	12	18
Número de meses ofertado de ampliación de garantía por encima de los 3 años establecidos en la Cláusula 40 del PCAP.				

(MARCAR CON UNA X LAS OPCIONES ELEGIDAS)	SI	NO
CERTIFICADO GESTIÓN AMBIENTAL (UNE-EN ISO 14001:2015)		
CERTIFICADO SISTEMA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (OHSAS 18001:2007 o actualizaciones)		

EMPRESA:

NIF:



ANEXO VI: DECLARACIÓN DE LA PERTENENCIA / NO PERTENENCIA A UN GRUPO DE EMPRESAS



DECLARACIÓN DE LA PERTENENCIA / NO PERTENENCIA A UN GRUPO DE EMPRESAS

D/Dña _____, con NIF _____, en nombre propio, o en nombre de la empresa _____, a la que representa, con NIF _____, domicilio en _____, nº _____, C.P. _____, municipio _____, provincia _____, nº de teléfono _____, y correo electrónico _____, al objeto de participar en el procedimiento convocado para la contratación del _____, declara que **forma/no forma** parte del Grupo de empresas _____ de acuerdo a lo determinado en el Art. 42.1 del Código de Comercio y que se presenta a esta licitación concurriendo también a la misma la empresa _____ perteneciente al mencionado Grupo / en solitario.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en _____ a _____ de _____ de 20____.



**ANEXO VII: ADHESIÓN AL CÓDIGO ÉTICO O DE CONDUCTA DE LA FUNCIÓN
COMPRAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA**



ADHESIÓN AL CÓDIGO ÉTICO O DE CONDUCTA DE LA FUNCIÓN COMPRAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA *DECLARACIÓN*

Yo, _____, como representante legal de la empresa _____ con CIF _____, en relación a la ejecución del expediente _____ nos comprometemos a facilitar el cumplimiento de todas las cláusulas y condiciones del Código Ético y de Conducta de la función compras del MINISDEF, entendiendo que cualquier acción violatoria del mismo, será objeto de inicio de un expediente y, en su caso, a las medidas que se estimen oportunas en función de la gravedad del incumplimiento. Así mismo, nos comprometemos a conocer y difundir este código ético y de conducta entre nuestros empleados con el fin de facilitar el cumplimiento de los principios y valores descritos en él. Evitaremos cualquier clase de interferencia en las diferentes fases de la función compras definidas en el ámbito de aplicación que pueda alterar los principios y valores definidos por este código ético. Por último, nos comprometemos a comunicar a los órganos competentes del Ministerio de Defensa cualquier posibilidad de conflicto de intereses, así como aquel comportamiento observado que se pueda considerar inapropiado y que pueda infringir este código ético, a través de los canales de comunicación habilitados.

FIRMA: _____



ANEXO VIII: COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS



COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

El licitador, además de acreditar su solvencia, deberá adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, los siguientes medios:

Compromiso de adscripción de medios personales:

- .
- .
- .

Compromiso de adscripción de medios materiales:

- .
- .
- .

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por el licitador, y por tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de ejecución del contrato. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de la imposición de las penalidades según establezca el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Fecha

Firma del licitador



ANEXO IX: SUBCONTRATACIÓN



SUBCONTRATACIÓN

D. _____, con DNI/documentación de identidad equivalente en caso de extranjeros _____, en nombre propio o en representación de la empresa (*) _____, con N.I.F. _____ en caso de resultar adjudicataria del contrato con número de expediente _____, y cuyo objeto es _____, tiene intención de subcontratar las siguientes prestaciones parciales:

PRESTACIÓN PARCIAL DEL CONTRATO (OBJETO)	IMPORTE	NOMBRE DEL SUBCONTRATISTA

(**) Este importe supone _____% del total.

Fdo. por el representante del licitador (*), con indicación de su domicilio a efectos de notificaciones y una copia de su DNI u otro documento acreditativo.

Fdo.:

(*) En caso de U.T.E deberán suscribir este documento todas las empresas que la constituyan, con indicación de los nombres y D.N.I. de sus respectivos representantes, así como indicación del N.I.F. de cada una de ellas.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



**ANEXO X: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS QUE IMPLIQUEN UN TRATAMIENTO DE DATOS POR PARTE
DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA**

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN CONTRATACION QUE IMPLIQUE UN TRATAMIENTO DE DATOS POR PARTE DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA

Dado que para la realización del objeto del contrato se requiere que el contratista acceda y realice el tratamiento de datos de carácter personal, así como otro tipo de información de los que es responsable el Ministerio de Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se establecen las siguientes condiciones sobre el tratamiento:

1. El objeto del encargo del tratamiento

El objeto del encargo será la prestación descrita en los pliegos, de manera que mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad, Haga clic aquí para escribir texto , encargada del tratamiento (en adelante ENCARGADO DEL TRATAMIENTO), para tratar por cuenta del MINISTERIO DE DEFENSA, los datos de carácter personal necesarios para prestar la prestación descrita.

2. Duración

El presente acuerdo tiene una duración de Haga clic aquí para escribir texto. Una vez finalice el contrato, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe suprimir/devolver al responsable (indicar la opción que proceda) los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

3. Obligaciones del encargado del tratamiento

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y todo su personal se obliga a:

I. Sobre la finalidad del tratamiento de datos de carácter personal

Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios. En este contrato, la finalidad del tratamiento recae sobre las actividades de tratamiento necesarias para desarrollar la prestación objeto del contrato.

II. Sobre las actividades de tratamiento de datos de carácter personal

Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del [*identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento*]. Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

III. Sobre registros de tratamiento de datos de carácter personal

Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga la información a que se refiere el artículo 30 del RGPD.

IV. Sobre comunicaciones de datos de carácter personal a terceros



No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento], en los supuestos legalmente admisibles. El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento]. En este caso, el [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento] identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sean aplicable, informará a [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento] de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

V. Sobre los casos de subcontratación

Se autoriza al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO a subcontratar con determinadas empresas las prestaciones que comporten los tratamientos siguientes: - [Listado de los tratamientos de datos de carácter personal que se podrán subcontratar y breve explicación sobre los mismos] - [...]

Para subcontratar con otras empresas, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe comunicarlo por escrito a [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento], identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo de [indicar plazo máximo para subcontratar]. El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del encargado subcontratado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

VI. Sobre el deber de secreto

Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

VII. Sobre el deber de confidencialidad

Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. Se deberá mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

VIII. Sobre formación en protección de datos

Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

IX. Sobre el ejercicio de derechos de los interesados



El Capítulo III del RGDP recoge los derechos de los interesados en relación con el tratamiento que se hace sobre sus datos de carácter personal. En virtud de su artículo 28.3.e), el ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá asistir a [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento], teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados recogidos en el RGPD.

Para ello, cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, éste debe comunicarlo por correo electrónico al responsable del contrato. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

X. Sobre el derecho de información a los interesados

Se prevé que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, no realice ninguna recogida de datos debido a las características propias de este contrato; sin embargo, si durante la ejecución del contrato fuera necesario llevar a cabo una recogida de datos de carácter personal, deberá comunicarse esta circunstancia a [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento] que, de forma expresa y por escrito, autorizará o no la misma.

De ser autorizada, en el momento de la recogida de los datos, debe el ENCARGADO DE TRATAMIENTO, facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

XI. Sobre la notificación de violaciones de la seguridad de los datos

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO notificará a [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento], sin dilación indebida, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Aun cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá comunicar la misma a [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento].

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

XII. Sobre la colaboración con el responsable de tratamiento

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá colaborar con el responsable de tratamiento en diferentes aspectos:

- a) Dará apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- b) Dará apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- c) Deberá poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

XIII. Sobre las medidas de seguridad

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá implantar las medidas de seguridad, técnicas y organizativas necesarias, establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad así como todas aquellas indicadas en los pliegos del presente contrato y sus anexos. En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

XIV. Sobre el Delegado de Protección de datos

Cuando así lo indique el RGPD, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO designará un delegado de protección de datos y comunicará su identidad y datos de contacto a [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento].

XV. Sobre el destino de los datos (Señale el que proceda)

Opción A: El ENCARGADO DE TRATAMIENTO devolverá a [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento] los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Opción B: El ENCARGADO DE TRATAMIENTO devolverá al encargado que designe por escrito a [identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento], los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Opción C: El ENCARGADO DE TRATAMIENTO destruirá los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

XVI. Sobre el sometimiento expreso a la normativa de protección de datos

En virtud del artículo 35.1 d) y 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se obliga el contratista ENCARGADO DE TRATAMIENTO a someterse expresamente en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; es decir a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

XVII. Sobre la declaración de ubicación de servidores

El presente contrato comprende la prestación de [...describir objeto del contrato brevemente...] en [...instalaciones donde se despliegue éste...] o en las instalaciones de la empresa Contratista [si así fuese], cuando el [*identificar la autoridad o servicio que va a asumir la función de responsable del tratamiento*] así lo decida. En virtud del artículo 122.2.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previo a la formalización del contrato la adjudicataria ha presentado una declaración en la que ha puesto de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. El contratista tiene, además, la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración anterior y de indicar en su oferta, la siguiente información al respecto:

- Si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos,
- El nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

XVIII. Identificación de los datos objeto del tratamiento

El responsable del tratamiento informará al ENCARGADO DE TRATAMIENTO de aquellos datos que exclusivamente deban ser objeto del tratamiento con el fin de asegurar la correcta ejecución del contrato, garantizando los derechos digitales de las personas. Esta información, que será facilitada por escrito al ENCARGADO DE TRATAMIENTO, figurará en un documento anexo al contrato, siendo suscrito por ambas partes. En todo momento, durante la ejecución del contrato, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO podrá solicitar al responsable, de manera justificada, la ampliación de los datos necesarios.

FECHA Y FIRMA

EL ADJUDICATARIO

POR LA ADMINISTRACIÓN